

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a knight on horseback, holding a sword. Above the knight is a crown. The seal is surrounded by Latin text: 'S ORBIS CAROLIN' at the top, 'ACADEMIA COACTEMALENSIS' at the bottom, and 'INTER CAETERA' on the left and 'ULTRA' on the right. There are also two banners, one with 'PLUS' and one with 'ULTRA'.

**FACTORES JURIDICOS SOCIALES QUE LIMITAN EL EJERCICIO  
DE LOS DERECHOS DE LA MUJER Y LA NECESIDAD DE QUE SE  
CREE EL INSTITUTO PUBLICO DE LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS DE LA MUJER**

**ELDA MARINA ALVAREZ LÓPEZ**

**GUATEMALA, FEBRERO DE 2008**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FACTORES JURIDICOS SOCIALES QUE LIMITAN EL EJERCICIO DE LOS  
DERECHOS DE LA MUJER Y LA NECESIDAD DE QUE SE CREE EL  
INSTITUTO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**ELDA MARINA ALVAREZ LOPEZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, Febrero de 2008

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
**VOCAL I:** Lic. César Landelino Franco López  
**VOCAL II:** Lic. Gustavo Bonilla  
**VOCAL III:** Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez  
**VOCAL IV:** Br. Hector Mauricio Ortega Pantoja  
**VOCAL V:** Br. Marco Vinicio Villatoro López  
**SECRETARIO:** Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Carlos de León Velasco  
Vocal: Lic. David Humberto Pivaral  
Secretario: Lic. Julio Roberto Echeverría Vallejo

**Segunda Fase:**

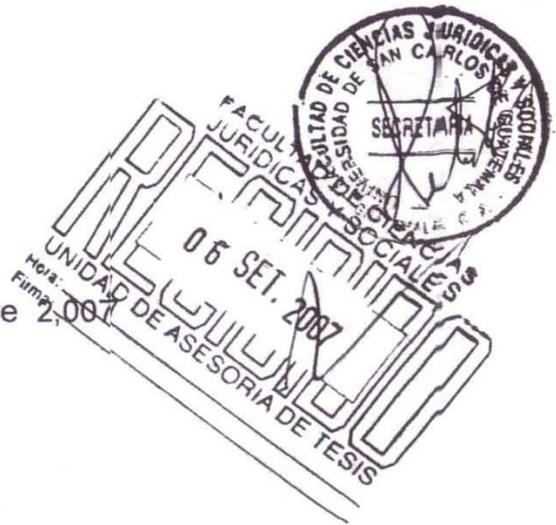
Presidente: Lic. Menfil Fuentes  
Vocal: Lic. Saulo de León  
Secretario: Licda. Hector Renen Granados

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

JOSUE ELIBERTO FIGUEROA SON  
ABOGADO Y NOTARIO

1ª Avenida 3-08 zona 10 Telefax 23620586-90

Guatemala 05 de Septiembre 2007



Licenciado:

**MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN**

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad San Carlos de Guatemala.

Distinguido Licenciado:



Fui designado por esa Unidad para asesorar el trabajo de tesis de la estudiante **ELDA MARINA ALVAREZ LÓPEZ**, intitulado "**FACTORES JURÍDICOS SOCIALES QUE LIMITAN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LA MUJER Y LA NECESIDAD DE QUE SE CREE EL INSTITUTO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER**".

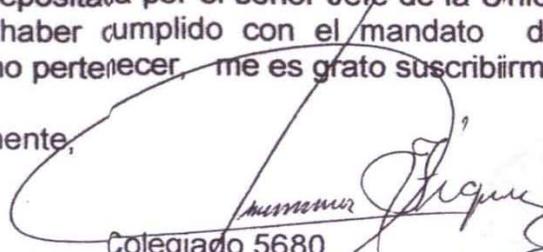
En el presente trabajo se hace un estudio detenido de los diferentes factores tanto jurídicos como sociales que impiden que las mujeres ejerciten sus derechos en la vida cotidiana.

Dentro del trabajo de manera expresa se indican que delitos y faltas son los que necesitan ser reformados en nuestro código; así mismo se realiza un trabajo de campo en el cual se logra concluir que es necesario e imperativo que se debe crear un Instituto Público de la defensa de los derechos de la mujer, tomando en consideración tanto delitos que se cometen en contra de ellas, principalmente el de feminicidio y el acoso sexual presentando estadísticas recientes.

Al presente trabajo el Infrascrito Asesor consideró oportuno realizarle algunas correcciones, las cuales fueron cumplidas eficazmente por la estudiante, por lo que resulta procedente que dicho trabajo sea revisado por el profesional que se designe, emitiendo con ello mi **DICTAMEN FAVORABLE** para el presente trabajo.

Agradeciendo la confianza depositada por el señor Jefe de la Unidad de Tesis y por la estudiante, esperando haber cumplido con el mandato designado por la Universidad a la que me digno pertenecer, me es grato suscribirme,

De usted deferentemente,

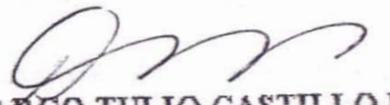
  
Colegiado 5680  
Josué Eliberto Figueroa Son  
ABOGADO Y NOTARIO



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES. Guatemala, once de septiembre de dos mil siete.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) TELESFORO GUERRA CAHN, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante ELDA MARINA ALVAREZ LÓPEZ, Intitulado: "FACTORES JURÍDICOS SOCIALES QUE LIMITAN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LA MUJER Y LA NECESIDAD DE QUE SE CREE EL INSTITUTO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para el Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc. Unidad de Tesis  
MTCL/slth



*Telesforo Guerra Cam*  
ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala 20 de Septiembre 2007

25 SET. 2007  
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS



Licenciado:

**MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN**

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad San Carlos de Guatemala.

Distinguido Licenciado:

Fui designado por esa Unidad para Revisar el trabajo de tesis de la estudiante **ELDA MARINA ALVAREZ LÓPEZ**, intitulado "**FACTORES JURÍDICOS SOCIALES QUE LIMITAN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LA MUJER Y LA NECESIDAD DE QUE SE CREE EL INSTITUTO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER**".

Después de realizar un análisis en forma detenida del trabajo realizado por la estudiante Alvarez López comparto los criterios vertidos por la autora en su trabajo de tesis, toda vez que existen muchos factores tanto sociales como jurídicos que imposibilitan a las mujeres ejercitar sus derechos en la vida diaria.

Dentro del trabajo determine que en forma clara se estudian en forma específica qué delitos y faltas deben ser reformados en nuestro código considerando que el trabajo de campo realizado es completo y determina la necesidad de institucionalizar un Instituto Público de la Defensa de los Derechos de la Mujer, tomando en consideración tantos delitos que se cometen en contra de ellas.

Al presente trabajo el Infrascrito Revisor le indico a la estudiante que realizara una minoría de correcciones que han sido satisfechas por la misma, por lo que resulta procedente que dicho trabajo sea discutido en un examen público de tesis, emitiendo con ello mi **DICTAMEN FAVORABLE** para el presente trabajo.

Agradeciendo la confianza depositada por el señor Jefe de la Unidad de Tesis y por la estudiante, esperando haber cumplido con el mandato designado por la Universidad a la que me es digno pertenecer, me es grato suscribirme,

De usted deferentemente,

Colegiado 1594  
**TELESFORO GUERRA CAM**  
ABOGADO Y NOTARIO

## **DEDICATORIA**

### **A DIOS:**

Por el don de la vida, la sabiduría, inteligencia, que me ha concedido, porque en él y por el, veo coronado mis esfuerzos.

### **A MIS PADRES:**

+ Adela López de Alvarez, en ofrenda a su memoria por ser la a luz que ilumina mi camino para alcanzar mis metas (Q.E.P.D.).

A Juan Alvarez, por su amor e innumerables esfuerzos, que este sea un reconocimiento al apoyo brindado.

### **A MI ESPOSO:**

Otto Cecilio Mayén Morales, por ser siempre mi amigo guía, maestro, por estar siempre a mi lado brindándome su apoyo, por ser todo en mi vida, Gracias.

### **A MIS HIJOS:**

Susanne Alejandra, Arlen Andrea, Wilvin Gabriel, Mariam Mishel y Otto Sebastián Mayén Alvarez quienes son mis razón de ser inspiración de mi vida, sea por ellos un ejemplo de perseverancia y de amor.

**A MIS HERMANOS:** Luís Armando, Araceli, Edgar Rolando, Juan Ramón y Sandra Isabel, alvarez López, gracias por su apoyo EN ESPECIAL a Amabilia y Ana Victoria quienes en todo momento han estado a mi lado en forma incondicional.

**A MIA AMIGOS Y AMIGAS:** Quines durante el transcurso de mi vida, me han brindado su amistad, ayuda y consejos.

**A LOS PROFESIONALES:** Abogados Roberto Echeverria Vallejo, Josué Figueroa, Telesfoto Guerra, Astrid Rivera, Wuelmer Ubener Gomez, Avidan Ortiz y Rosario Gil, gracias por su apoyo este triunfo es muestra de su enseñanza.

**A:** Universidad de San Carlos de Guatemala; especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y sociales, por la oportunidad de estudiar en esa casa de estudios.

**A:** Usted especialmente.

<b>ÍNDICE</b>		<b>Pág.</b>
Introducción.....		i
<b>CAPITULO I</b>		
1 Derechos de la mujer.....		1
1.1 Antecedentes.....		1
1.2 Definiciones.....		6
1.3 Derechos contenidos en instrumentos públicos.....		13
<b>CAPITULO II</b>		
2 La situación de la mujer en la realidad nacional.....		31
2.1 Breves consideraciones.....		31
2.2 Situaciones de la mujer en la realidad nacional.....		32
<b>CAPITULO III</b>		
3 Factores jurídicos sociales que limitan el ejercicio de los derechos de la mujer y la necesidad de que se cree el instituto Público de la defensa de los derechos de la mujer.....		49
3.1 Aspectos considerativos.....		49
3.2 Factores Jurídicos .....		50
3.3 factores sociales .....		54
3.4 La necesidad de que se cree el Instituto de defensa de los derechos de la mujer .....		63
3.4.1 Obligaciones del Estado hacia la protección de los derechos de la mujer.....		63

	<b>Pág.</b>
3.4.2. Las instituciones y organismos mas importantes en materia de derechos humanos de la mujer.....	67
3.4.3. La necesidad de que ser cree el Instituto publico de la defensa de los derechos de la mujer.....	73

#### **CAPITULO IV**

4	Presentación y análisis de los resultados del trabajo de campo.....	77
	4.1 Entrevistas.....	77
	4.2 Necesidad de establecer las bases para una propuesta de ley.....	90
	CONCLUSIONES.....	97
	RECOMENDACIONES.....	103
	BIBLIOGRAFIA.....	105

## INTRODUCCIÒN

El presente trabajo de investigación conlleva no solo dar cumplimiento con uno de los requisitos que exige la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala previo a obtener el grado académico de Licenciatura, sino también por el hecho de ser mujer y de establecer que a través de la vida estudiantil y profesional, no ha habido mayores avances que sean significativos para que se erradique la violencia contra las mujeres, no solo tomándolo desde la perspectiva de las muertes de que son objeto, sino también desde la perspectiva de la prevención que a juicio de quien escribe debe ser fundamental.

Si el Estado no coopera con esa protección, tomando como base las obligaciones que contrae a nivel internacional, esta situación no mejorará, y por ello, considerando que la participación de la mujer en el ámbito político se encuentra muy limitada, esa realidad y esa aproximación a una efectiva protección está muy lejana.

Así es que resulta importante que se cree el Instituto Público de la Defensa de los Derechos de la Mujer, que venga a contribuir y a beneficiar a la mujer cuando esta se encuentra siendo agredida física, sexual, psicológicamente, adicionalmente de que en la misma, se pueda hacer efectiva la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, parte de lo que se relaciona con la mujer en el Código Civil, en el Código Penal, y que se establezca a través de esta ley, y la protección que brindará el Estado, no solamente una protección jurídica, sino también material, delitos y faltas relacionados con la violencia contra la mujer, como se propone en el desarrollo de este trabajo.

Para una mayor comprensión, se analizará en el primer capítulo lo relativo al Derecho de la Mujer, antecedentes, definiciones o conceptos, y análisis histórico social del avance de los derechos de las mujeres. En el capítulo segundo, se establece un análisis real de lo que ha sucedido con el derecho de las mujeres y las víctimas que han sido de asesinatos, violaciones, y en general muertes violentas, convirtiéndose en un feminicidio.

En el capítulo tercero, se describen los factores jurídicos y sociales que inciden o limitan el ejercicio de los derechos de la mujer en Guatemala, y la necesidad que se cree el Instituto Público de la Defensa de los Derechos de la Mujer. En el capítulo cuarto, se hace una relación del trabajo de campo desarrollado y el análisis del mismo.

Por último, se incluyen las conclusiones y recomendaciones en el presente trabajo de investigación de tesis.

## CAPÍTULO I

### **1. Los derechos de la mujer**

#### 1.1 Antecedentes:

El tema de los derechos de la mujer indiscutiblemente tienen que ver con el tema de los derechos humanos principalmente, precisamente, porque a través de ese fortalecimiento en materia de derechos humanos que ha habido mundialmente, es que los derechos de la mujer han tenido gran significancia en la actualidad. Cabe señalar también, que el tema de los derechos humanos en general, han tenido dentro de sus motivaciones, el hecho de que las grandes potencias mundiales, luego de la segunda guerra mundial, evaluaron las circunstancias de las pérdidas humanas, que hasta cierto punto se tornaron para ellos innecesarias, es decir, que se hubieran podido evitar pero previendo que sigan muriendo de esa forma otro grueso sector de su población, pensaron en promover los derechos fundamentales del ser humano, y precisamente ello, es que dentro de sus antecedentes históricos, se evidencia que datan de los años de mil ochocientos, pero que habían pasado dormidos durante ese tiempo, hasta que en el año de mil novecientos cuarenta y ocho que se robustecen por lo ya indicado.

A partir de este año (mil novecientos cuarenta y ocho), es que se evidencia el verdadero interés por los derechos humanos de las grandes potencias quienes fueron los primeros en promoverlos. Nadie pone en duda el valor entonces de la Declaración de los Derechos Humanos, como los demás instrumentos relativos a los mismos, representan para la humanidad y que ha trascendido para el caso de los derechos de la mujer.

No obstante de lo anterior, también cabe señalar que los Estados y sus constituciones, habían a partir de esa fecha, adoptado que el principio y fin del origen y surgimiento del Estado es el ser humano, y de allí la institucionalización de los derechos individuales como los colectivos.

“Es innegable que a través de los siglos, la concepción patriarcal que ha prevalecido en el mundo, ha sido plasmada en los distintos instrumentos nacionales e internacionales, al considerar al hombre (varón) como paradigma de la humanidad; situación que se ha reflejado en los derechos humanos, en su lenguaje, en sus ideas, valores, costumbres y hábitos, pues los mismos sólo tienen como referencia a una parte de la humanidad: la masculina, a través de cuyos sentimientos y pensamientos se nos ha ubicado en la sociedad, como seres inferiores, sumisas y dependientes, sin derecho a nuestra propia identidad genérica.

Es preciso conceptualizar el término patriarcado, el cual debe ser entendido como la supremacía masculina institucionalizada. Es cierto que desde su surgimiento, que según se dice se originó en Mesopotamia en el cuarto milenio antes de cristo y que se extendió gradualmente por el mundo, el patriarcado también ha tenido numerosos desafíos; no obstante, ha sido el feminismo el primer movimiento que lo desafía propiamente como tal, al exigir las mujeres ser tratadas como seres humanas con derechos: el derecho a la integridad física, es decir a la integridad de nuestros cuerpos; el derecho al trabajo, a la educación, a la cultura, al acceso al poder; el derecho a una vida sexual y reproductiva plena y sana; el derecho a conservar nuestros ingresos; el derecho a acceder a la tierra y a las facilidades financieras; el derecho a ser tratadas con dignidad, en fin, gozar

efectivamente, en igualdad de condiciones y oportunidades, de los derechos de que gozan los hombres. <sup>41</sup>

Otro aspecto a considerar para el fortalecimiento de los derechos humanos, es la labor de promoción que han hecho instituciones de mujeres gubernamentales y no gubernamentales y del refuerzo internacional en este ámbito, que tratan la vigencia efectiva de nuestros derechos y libertades fundamentales, luchando por una reformulación global de los derechos humanos con perspectiva de género, (esto porque inicialmente el marco jurídico de los derechos humanos se circunscribía al hombre conceptuándolo en forma genérica, incluyendo a la mujer en ello sin razón) con fundamento en que si bien es cierto, como hemos visto en los párrafos anteriores, que el reconocimiento de los derechos humanos comprende de manera general al hombre y a la mujer, no menos cierto es, que la realidad práctica, evidencia que los instrumentos internacionales y los mecanismos de derechos humanos, invisibilizan las necesidades, deseos y demandas de las mujeres, pues tales instrumentos no toman en cuenta sus especificidades, pues sus derechos humanos son sistemáticamente violados, además de ser victimizadas por ser mujeres, sin que tales hechos sean considerados como violación a los derechos humanos, tal como se verá más adelante en el desarrollo de este trabajo.

No puede desligarse el concepto de derechos humanos, mujer y violencia, puesto que existe una vinculación muy íntima, porque aunque parezca obvio que los derechos humanos de la mujer, están teórica y formalmente contenidos en el concepto de derechos humanos, nuestro mundo cotidiano

revela una realidad bien diversa. El hecho es que la gran mayoría de las legislaciones internas e internacionales, convenios, acuerdos y tratados; en la actuación de los Estados-Parte comprometidos con los documentos sobre la igualdad que firmaron y ratificaron e inclusive, en la propia Declaración Universal de los Derechos Humanos; en la actuación de los diversos grupos no gubernamentales que trabajan en pro de los derechos humanos, se puede constatar que las cuestiones específicas de las mujeres reciben tratamiento secundario y marginal, por cuanto los mismos sólo tienen como referencia a una parte de la humanidad: el sexo masculino, que es considerado como el paradigma de lo humano. De tal suerte, que por mucho tiempo, a pesar de que las mujeres teníamos derecho, eso no era percibido precisamente por ellas, y los hombres pretendían que estaba implícito y que no era necesario resaltar, pero la realidad muestra que sigue y seguirá siendo necesario que la mujer conozca de sus derechos para hacerlos valer.

No es posible concebir que una persona que ignore cuales son sus derechos, ya sea hombre o mujer, pueda hacerlos efectivos, y eso es lo que sucede en el caso de la mujer. Un ejemplo de lo dicho anteriormente, es el hecho de que a partir de la creación de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia Intrafamiliar, y que ésta se haya publicitado de la manera como se hizo, actualmente, existen estadísticas a pesar de que son lamentables, dan luz de la realidad, y esa realidad es que la mujer ya no se queda callada, ya se anima a denunciar, y eso es lo importante.

Por otro lado, para comprender esto mejor, y que precisamente el hombre que ha hecho estas normas, considera que no debe haber una distinción entre hombre y mujer, porque el tema de la mujer va implícito en el concepto, es importante señalar por ejemplo, la Declaración de los Derechos Humanos proclamada en 1948, que para definir los derechos

humanos de la persona, tomó como base el término genérico "hombre", que aún cuando incluye a la mujer, no la refleja; no la define como ser individual y por tanto, este concepto no tomó en cuenta las diferencias humanas y principalmente las especificidades de las mujeres. "Fue en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, que la comunidad internacional organizada, por primera vez, se vio precisada a declarar y reconocer que los derechos de las mujeres son también humanos, al señalar que "los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales".<sup>2</sup>

En ese sentido, debe considerarse que en la actualidad, ha habido un logro más visible de los derechos de la mujer y la garantía de su respeto, a través de haber colocado en la agenda pública mundial, la temática de la mujer en todos sus aspectos, especialmente la referida a la violencia contra la mujer como una violación a sus derechos humanos. La violencia contra la mujer, constituye un grave problema social a nivel mundial, que ha sido hasta las últimas décadas, considerado como un problema del ámbito privado, no siendo hasta años recientes, ante las constantes demandas de las mujeres y de grupos femeninos organizados, que se ha logrado ponerlo en la palestra pública, para tratar de prevenirlo, erradicarlo y sancionarlo, de tal suerte, el cúmulo de normas a través de convenios, acuerdos, convenciones, tratados, que se analizarán más adelante en el presente trabajo.

Debe entonces, analizarse la efectividad de los instrumentos y mecanismos, en el campo de los derechos humanos, en la perspectiva de su reformulación, para que cumplan efectivamente su objetivo de salvaguardar los derechos fundamentales de toda la humanidad, por cuanto existe una cantidad de actos violatorios a los derechos humanos de las mujeres, que no

se encuentran contemplados en los diversos instrumentos jurídicos relativos a estos derechos, de tal suerte, que es evidente de que los derechos de la mujer al igual que los derechos humanos en general, se encuentran en constante cambio, evolución, y esto tiene su razón de ser y claramente se evidencia con el hecho de que en la actualidad, ya se habla de los Derechos Humanos de tercera generación, como lo son el derecho a la autodeterminación de los pueblos, al desarrollo, etc., de igual manera, en el caso de la mujer no puede ser diferente.

## 1.2 Definiciones:

No cabe duda de que cuando se habla de los derechos de las mujeres, se esta refiriendo a los derechos humanos en general, en todo caso, con determinadas características que involucran a las mujeres como parte importante de la población mundial (un cincuenta por ciento) en relación al hombre, y por lo tanto, quien escribe considera en cuanto a las definiciones con respecto a los derechos de la mujer, describir una serie de definiciones que tienen relación con ésta, y se circunscribe a las siguientes:

### a) Derechos humanos:

“Los Derechos humanos son naturales al estar cimentados en la propia realidad de la persona humana, una realidad marcada por el origen mismo del individuo, por su propia constitución ontológica, así como por su fin. Los derechos humanos poseen también propiedades generales del derecho: alteridad, razón de debido y razón de igualdad. La persona humana nace con éstos derechos, por lo cual los mismos son validos erga omnes, frente a las

demás personas y frente a cualquier tipo de organización jurídica de la sociedad, incluyendo por supuesto al mismo Estado".<sup>3</sup>

"Los derechos humanos pertenecen de manera radical a la persona humana, así como también a sus circunstancias".<sup>4</sup>

El Licenciado Arturo Martínez Gálvez, citado por el Doctor Carlos Larios Ochaita, describe las diferentes acepciones según las épocas con que se ha conocido el tema de los Derechos Humanos. Se les ha denominado Derechos Naturales para indicar que los mismos correspondían al hombre por el solo hecho de ser hombre. Derechos innatos, para indicar una posición inminente sustancial al hombre mismo. El hombre nace con dichos derechos y no le pueden ser sustraídos por el Estado sin incurrir en violación de dicho orden natural. Los derechos fundamentales para indicar que no son secundarios ni derivados y por consiguiente forman parte necesariamente de un orden jurídico positivo".<sup>5</sup>

El autor citado define a los derechos humanos como las facultades que le son inherentes a todo ser humano, simplemente por el hecho de serlo, y que corresponde a los Estados donde este ser humano se desenvuelve velar por su cumplimiento, como una garantía, concepto que esta totalmente ajustado a lo que efectivamente son los Derechos Humanos.

"Los derechos humanos se "conforman en un conjunto de principios, normas jurídicas, instituciones que pertenecen al orden público, que tienen

como objeto establecer las bases de respeto tanto de los derechos individuales como sociales de la persona (hombre-mujer) como ser humano dentro del plano internacional y viceversa, y que por la experiencia que adquiere la humanidad sobre los mismos, se encuentran en constante fortalecimiento y evolución".<sup>6</sup>

Ahora bien, se han descrito una serie de características de los Derechos Humanos, y para efectos del presente trabajo, se señalan como principales, las siguientes:

- a) Los derechos humanos tienen determinadas características que hacen iguales a todos los seres humanos de todo el mundo.
- b) Son innatos y congénitos, porque todos los seres humanos, nacemos con ellos.
- c) Son universales, en cuanto se extienden a todo el género humano en todo tiempo y lugar.
- d) Son absolutos, porque su respeto se puede reclamar indeterminadamente a cualquier persona o autoridad.
- e) Son necesarios porque su existencia deriva de la propia naturaleza del ser humano.
- f) Son inalienables, porque pertenecen en forma indisoluble a la esencia misma del ser humano.
- g) Son inviolables, porque ninguna persona o autoridad puede actuar legítimamente en contra de ellos, salvo las justas limitaciones que pueden imponerse a su ejercicio, de acuerdo con las exigencias del bien común de la sociedad.

h) Son imprescriptibles, porque forman un conjunto inseparable de derechos.

Es importante resaltar también, que la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, reconoció un principio básico como derecho humano, que es el derecho de toda persona a mejorar económica, social y culturalmente.

b) Derechos humanos de las mujeres:

Cuando se habla de los derechos humanos de las mujeres, conlleva el término una mayor especificidad en relación al concepto global de los Derechos Humanos, de tal suerte, que existe un vínculo necesario entre los derechos humanos y los derechos de la mujer, por cuanto la mujer es parte de la población a quienes va dirigida esa protección por medio de un marco regulatorio de los mismos.

De tal suerte, que “Los derechos humanos con necesariamente derechos de la mujer y esto fue un claro mensaje de la Cuarta Conferencia Mundial de la ONU sobre la Mujer, celebrada en Pekín del 4 al 15 de septiembre de 1995. La conferencia aprobó la Declaración y la Plataforma de Acción de Pekín que, entre otras cosas, buscaban garantizar los derechos humanos de la mujer. Este documento pretende destacar aquellos de los compromisos suscritos por los gobiernos en Pekín que más preocupan a Amnistía Internacional y que debe preocupar a los países del mundo que forman parte de esta Conferencia”.<sup>7</sup>

Respecto al instrumento anteriormente señalado, cabe indicar que los primeros borradores de la Plataforma de Acción que debían ser aprobados

por la conferencia no se referían con la amplitud deseada a los derechos humanos, y no atribuían a que los gobiernos se responsabilizaran para evitar y detener las violaciones de los derechos humanos que sufrían mujeres y niñas, lo cual es lamentable.

Ahora bien, la Declaración y la Plataforma de Acción de Pekín proponen ideas como el principio de que los derechos de la mujer son derechos humanos; la necesidad de emprender medidas para frenar todas las formas de violencia contra la mujer, incluyendo una clara referencia a la responsabilidad del Estado en los actos de violencia contra la mujer; y la condena de la mutilación genital femenina, que constituye una forma de violencia.

#### c) Violencia contra la mujer:

“Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.<sup>8</sup>

En primer lugar, se refiere a una forma de violencia, de ejercer el poder de una persona que se cree con ese poder sobre otra que no lo tiene, adicionalmente esa violencia puede ser de distinta índole, existiendo una definición específica respecto a cada una de ellas.

#### d) Femicidio:

Hablar de feminicidio o femicidio se refiere, sin lugar a dudas, a un delito con todas sus características y componentes: un sujeto activo, el que arremete, violenta y mata. Un sujeto pasivo, como lo es la mujer víctima, de allí que se denomina a las muertes que le ocurren a las personas del sexo

femenino. Además, el otro elemento que constituye el concepto, es el móvil, que no es más que la causa del crimen, del porque fue violentada y muerta.

Se puede decir, entonces, que el término femicidio, etimológicamente hablando, es el concepto de "homólogo de homicidio, es decir la acción por medio de la cual se da muerte a una mujer, en consecuencia de este último término que es la acción de dar muerte a un hombre. "9

Por otro lado, existen definiciones como una traducción de crimen de odio contra las mujeres, como un conjunto de formas de violencia que concluye en asesinatos de mujeres. Marcela Lagarde<sup>10</sup> dice: que el feminicidio es el genocidio contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados contra la integridad, el desarrollo, la salud, las libertades y la vida de las mujeres. El feminicidio se conforma por el ambiente ideológico y social de machismo y misoginia, de violencia normalizada contra las mujeres, por ausencias legales y de políticas de gobierno, lo que genera una convivencia insegura para las mujeres, pone en riesgo la vida y favorece el conjunto de crímenes que exigimos esclarecer y eliminar.

El feminicidio es entonces un crimen para cuya concurrencia se necesitan factores y circunstancias que responsabilizan a varios actores de la sociedad, en especial al Estado que tiene entre sus obligaciones, tal como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en sus artículos 2, 3, y 4, el proteger la vida e integridad de todas y cada una de las

personas que viven en el territorio nacional. Desde este punto de vista, el Estado a través de una acción o por omisión, como es la negligencia en la

prevención, la deficiente investigación y la ausencia de sanciones, incumple y erradicar este delito; asimismo, el Estado no garantiza la función de penalización, persecución y sanción del feminicidio. Si bien es cierto, el concepto de

Por otro lado, existen definiciones como una traducción de crimen de odio contra las mujeres, como un conjunto de formas de violencia que concluye en asesinatos de mujeres. Marcela Lagarde<sup>10</sup> dice: que el feminicidio

es el genocidio contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados contra la integridad, el desarrollo, la salud, las libertades y la vida de las mujeres. El feminicidio se conforma por el ambiente ideológico y social de machismo y misoginia, de violencia normalizada contra las mujeres, por ausencias legales y de políticas

de gobierno, lo que genera una convivencia insegura para las mujeres, pone en riesgo la vida y favorece el conjunto de crímenes que exigimos esclarecer y eliminar.

Por otro lado, existen definiciones como una traducción de crimen de odio contra las mujeres, como un conjunto de formas de violencia que concluye en asesinatos de mujeres. Marcela Lagarde<sup>10</sup> dice: que el feminicidio

es el genocidio contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados contra la integridad, el desarrollo, la salud, las libertades y la vida de las mujeres. El feminicidio se conforma por el ambiente ideológico y social de machismo y misoginia, de violencia normalizada contra las mujeres, por ausencias legales y de políticas

de gobierno, lo que genera una convivencia insegura para las mujeres, pone en riesgo la vida y favorece el conjunto de crímenes que exigimos esclarecer y eliminar.

Por otro lado, existen definiciones como una traducción de crimen

de odio contra las mujeres, como un conjunto de formas de violencia que concluye en asesinatos de mujeres. Marcela Lagarde<sup>10</sup> dice: que el feminicidio

es el genocidio contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados contra la integridad, el desarrollo, la salud, las libertades y la vida de las mujeres. El feminicidio se conforma por el ambiente ideológico y social de machismo y misoginia, de violencia normalizada contra las mujeres, por ausencias legales y de políticas

de gobierno, lo que genera una convivencia insegura para las mujeres, pone en riesgo la vida y favorece el conjunto de crímenes que exigimos esclarecer y eliminar.

### 1.3 Los derechos contenidos en instrumentos jurídicos

Es un hecho innegable que la condición jurídica de la mujer a nivel mundial, ha logrado cambios fundamentales, como resultado del tiempo y de las modificaciones sobrevenidas en las costumbres sociales y políticas de la humanidad y en gran parte, debido a la influencia y desarrollo mundial de los movimientos liberacionistas femeninos, impulsados precisamente por mujeres, que también ha propiciado una mayor intervención de las mujeres en ámbitos de la vida que solo eran reservados para los hombres, como por ejemplo, en el ámbito político. A pesar de ello, las estadísticas y la realidad guatemalteca, evidencian que eso no ha sido suficiente.

Por otro lado, las mujeres, a través de las distintas épocas, hemos desplegado grandes esfuerzos de reflexión y acción, en la búsqueda de lograr el reconocimiento expreso y específico de nuestros derechos humanos, de forma individual y colectivamente.

Por lo anterior, se señalaran a continuación el proceso histórico que ha conllevado los derechos de las mujeres, contenidos en diversos

documentos<sup>11</sup> y por ello se presentan a continuación:

1. Convención Sobre Nacionalidad de la Mujer: fue suscrita el 26 de diciembre de 1933 por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), que establece la prohibición de discriminar por razón del sexo en materia de nacionalidad. Fue ratificada por Panamá, mediante Ley No.5 de 27 de septiembre de 1938.

2. Convención interamericana sobre concesión de los derechos políticos a la mujer: aprobada en la novena Conferencia internacional Americana celebrada en el año 1948, establece para las partes contratantes, que el derecho al voto y a ser electo/a para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo. Este convenio fue aprobado por Panamá, por Ley 31 de 24 de febrero de 1951.

3. Declaración universal de derechos humanos: fue aprobada por la asamblea general de la ONU, en resolución 217 de 10 de diciembre 1948. Esta declaración universal, constituye el documento jurídico base, sobre el que se trabaja el tema de los derechos humanos a nivel legislativo.

4. Convenio internacional para la represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena: fue proclamada por la Asamblea de la ONU en resolución 317 de 2 de diciembre de 1949 y entró en vigor el 28 de julio de 1951, cuya finalidad principal es la de reprimir la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena, mediante la adopción por parte de los Estados-Parte, de medidas tendientes a sancionar y erradicar estas conductas indignas de la persona humana.

5. Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer: aprobada por la Asamblea de la ONU en Resolución 640 de fecha 20 de diciembre de 1952, que recoge en sus 3 primeros artículos, los derechos fundamentales de la mujer en la esfera política. Este convenio fue aprobado por Panamá, mediante Ley 31 del 24 de febrero de 1951.

6. Convención Sobre Nacionalidad de la Mujer Casada: aprobada por la asamblea General de la ONU en Resolución 1040 de fecha 29 de enero de 1957, que entró en vigencia el 11 de agosto de 1958. Esta Convención establece que ni la celebración, ni la disolución del matrimonio entre nacionales y extranjeros, afectará automáticamente la nacionalidad de la mujer.

7. Convención relativa a la lucha contra la discriminación en la esfera de la enseñanza: adoptada por la Conferencia de UNESCO el 14 de diciembre de 1960, entró en vigor el 22 de mayo de 1962. Establece disposiciones tendientes a eliminar la discriminación en la esfera de la enseñanza por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, nacimiento, clase social, posición económica o por cualquier otra situación discriminatoria. Esta Convención fue ratificada por Panamá, mediante Ley 9 del 27 de octubre de 1976.

8. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (P.I.D.C.P.): adoptado por la Asamblea General de la ONU en resolución 2200 con fecha 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 23 de marzo de 1976. Su Protocolo Facultativo fue aprobado en resolución 2200A de la misma fecha y también entró en vigor el 23 de marzo de 1976. Ratificado por Panamá mediante Ley 15 del 28 de octubre de 1976.

El Pacto desarrolla con más detalles, los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y su Protocolo Facultativo se

basa en un tratado internacional, por medio del cual, los Estados partes se obligan a aceptar un procedimiento concreto y específico para examinar las denuncias sobre violación a derechos civiles y políticos protegidos por el pacto internacional correspondiente, que se presenten contra un Estado, pero el mismo sólo se aplica a los Estados partes que hayan firmado el procedimiento.

9. Convención de la ONU sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para el matrimonio y su registro. fue aprobada en Resolución 1763A del 7 de noviembre de 1962 y puesta en vigor el 9 de diciembre de 1964. La misma recoge en sus tres primeros artículos, disposiciones que deben adoptar los Estados partes en relación con el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraerlo y sobre su inscripción en un registro oficial destinado al efecto.

10. Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer: proclamada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 2263 del 7 de noviembre de 1967.

11. Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado: proclamada mediante Resolución 3318 de la Asamblea General de la ONU el 14 de diciembre de 1974, es un documento que recoge en seis puntos, reglas específicas que deben observar los Estados miembros de la ONU, destinadas a la protección de la mujer y el niño que se encuentren en estados de emergencia o de conflicto armado.

12. Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales (P.I.D.E.S.C.): adoptado por la asamblea general de la ONU en su resolución 2200A de 16 de diciembre de 1966 y que entró en vigor el 3 de enero de 1976, recoge en 31 artículos, disposiciones que desarrollan los derechos económicos, sociales y culturales de la persona humana, contenidos en la

declaración universal de derechos humanos. Fue aprobado por Panamá mediante Ley 13 de 27 de octubre de 1976.

13. Convención americana sobre derechos humanos (Pacto de San José): aprobada en la conferencia de los estados americanos (OEA) el 22 de noviembre de 1969 en San José, Costa Rica. Es un documento de carácter regional, que reafirma los derechos fundamentales de la persona humana, a través de la enumeración de los deberes de los Estados y los derechos protegidos; los deberes de las personas y los medios de protección de los derechos humanos. Fue aprobada por Panamá mediante Ley 15 de 28 de octubre de 1977.

14. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (C.E.D.M.): fue aprobada por la asamblea general de las naciones unidas en resolución 34/180 del 18 de diciembre de 1979, entrando en vigor el 3 de septiembre de 1981. Con esta convención se dio un gran paso hacia la meta de la igualdad de derechos para la mujer, al consagrar que la discriminación contra la mujer es una injusticia y constituye una ofensa a la dignidad humana. La mencionada convención, contiene 30 artículos que consagran en forma jurídicamente obligatoria, principios aceptados universalmente y medidas para lograr que la mujer goce de derechos iguales en todos los aspectos.

Esta Convención, conocida también como la "Carta Internacional de Derechos de la Mujer", representa un gran avance en el campo de los derechos de las mujeres, toda vez que amplió las disposiciones generales de los derechos humanos. La misma ha sido ratificada por más de 100 países, siendo ratificada por Panamá, mediante Ley No.4 de 22 de mayo de 1980 y empezó a regir en junio de 1981.

15. Estrategias de Nairobi Orientadas hacia el Futuro para el Adelanto de la

Mujer: estas estrategias fueron aprobadas en 1985, en la Conferencia de la ONU realizada en Nairobi, basadas e inspiradas en los principios fundamentales y objetivos contemplados en la Carta de Naciones Unidas, la Declaración de Derechos Humanos y otros convenios internacionales. Constituyen un conjunto de medidas generales para contrarrestar los obstáculos que impiden el adelanto de la mujer, así como para promover mejores condiciones de vida de la mujer y la erradicación de la discriminación.

16. Conferencia mundial de derechos humanos (C.M.D.H.): la conferencia realizada en Viena en 1993, constituye uno de los documentos internacionales más importantes para las mujeres, no sólo porque en él se reconoce los derechos de las mujeres como parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales, sino porque también urge a los Estados a establecer programas de educación en derechos humanos, enfatiza la necesidad de divulgar la información y los datos, tanto teóricos como prácticos para la promoción y vigencia de los derechos humanos. Esta declaración, sin lugar a dudas, fue un importante avance en el reconocimiento de la discriminación y la violencia contra las mujeres por su condición de género, como violación a sus derechos humanos.

17. Convención interamericana para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra la mujer: mejor conocida como "CONVENCION DE BELEM DO PARA", fue aprobada el 9 de junio de 1994 por la asamblea general de Estados Americanos (OEA), en su vigésimo cuarto período de sesiones. Representa otro valioso instrumento jurídico para las mujeres, pues establece a nivel mundial, los parámetros legales en torno a la violencia contra la mujer y al cual quedan sujetos todos los países signatarios de dicha Convención.

18. Conferencia internacional de población y desarrollo (C.I.P.D.): realizada

en El Cairo en 1994, representa también un avance más a nivel mundial, en el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, al plasmarse un programa de acción que establece especialmente, los derechos de las mujeres en el área de igualdad y equidad; en el acceso a la toma de decisiones; en los derechos de salud sexual y derechos reproductivos y en el área de la violencia contra la mujer.

19. Cuarta conferencia mundial de Beijing: ha sido una de las conferencias mundiales de mayor importancia que haya organizado la ONU, y con seguridad la mayor de las conferencias especializadas en asuntos de la mujer, celebrada del 4 al 15 de septiembre de 1995 en Beijing, China, que contó con la participación de casi 50,000 personas, de las cuales más de las dos terceras partes fueron mujeres. El resultado de esta conferencia se puede sintetizar en dos documentos de suma importancia, a saber:

a). La Declaración de Beijing: es una declaración conjunta, adoptada por los estados miembros de la ONU que participaron en la conferencia, que resume las posiciones y los proyectos de medidas acordadas en la plataforma de acción; declaración que expresa la determinación de los gobiernos, de desarrollar e intensificar esfuerzos y acciones tendientes al logro de los objetivos de las estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro; promover la independencia económica de la mujer y fomentar un desarrollo sostenible enfocado hacia la persona, a través de la educación, la capacitación y la atención primaria de la salud; igualmente expresa la determinación de los gobiernos de garantizar la paz para las mujeres; la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer y la niña, intensificando esfuerzos para garantizar a éstas el disfrute de condiciones de igualdad de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

b). La plataforma de acción: es un programa dirigido a potenciar el papel de la mujer en la sociedad, en el que se proponen los objetivos y medidas

estratégicas que deben adoptar durante los próximos 5 años, los gobiernos, la comunidad internacional, el sector privado, las organizaciones no gubernamentales, para acelerar la promoción, protección y fortalecimiento de los derechos humanos de las mujeres.

Así también existen eventos o acontecimientos que tuvieron en su tiempo gran significación para que en la actualidad se cuente con un derecho de la mujer relevante, y éstos son:

1. Siglo XVI. La obra escrita a fines del siglo XVI por María Lejars, titulada "La igualdad de los hombres y las mujeres".

2. 1731. La obra de la inglesa Mary Astell, "La proposición formal dedicada a las damas para el mejoramiento de sus verdaderos y más grandes intereses".

3. 1789. El primer hito histórico más importante del feminismo, se produjo en 1789 durante la revolución francesa, cuando las mujeres de París, mientras marchaban hacia Versalles y al grito de "libertad, igualdad y fraternidad", exigieron por primera vez el derecho al voto para la mujer.

4. 1791. La "Declaración de los derechos de la mujer y de la ciudadana", redactada y presentada a la asamblea nacional francesa, por la activista francesa Olympia de Gouges, declaración que postulaba la dignidad de las mujeres y por consiguiente, el reconocimiento de sus derechos y libertades fundamentales, cuya defensa le costó perder la vida en la guillotina y sus compañeras fueron recluidas en hospicios para enfermos mentales, convirtiéndose así en una de las primeras mártires de la causa y los movimientos feministas.

5. 1792. La inglesa Mary Wollstoncraft, publicó el libro "Reivindicación de los derechos de la mujer", uno de los manifiestos feministas más radicales de la historia, inspirado sobre la base de cambiar la idea de que la mujer no solo existe para el placer del hombre y proponiendo que la mujer recibiera el mismo tratamiento que aquél en educación, derechos políticos, en el trabajo y que fuera juzgada por los mismos patrones morales.

6. 1832. Mary Smith de Stannore, una dama de alto rango, presentó a la Cámara de los Comunes de Inglaterra, una petición reclamando los derechos políticos de las mujeres.

7. 1857. El 8 de marzo de 1857, las obreras de la industria textil y de la confección, realizan una gran huelga y se manifiestan en las calles de Nueva York, exigiendo el derecho al trabajo y garantías de condiciones de trabajo más humanas.

8. 1866. Las mujeres logran un triunfo, cuando el primer congreso de la asociación internacional de trabajadores, aprobó una resolución relativa al trabajo profesional de la mujer, documento que desafió abiertamente la tradición de que el lugar de las mujeres era el hogar.

9. 1889. El 19 de julio de 1889, la dirigente alemana Clara Zetkin, pronuncia su primer discurso sobre los problemas de la mujer, durante el congreso fundador de la segunda internacional socialista celebrada en París. Allí defendió el derecho de la mujer al trabajo, la protección de las madres y los niños y también la participación amplia de la mujer en el desarrollo de los acontecimientos nacionales e internacionales.

10. 1899. Se realizó una conferencia de mujeres en La Haya (Países Bajos), donde se condenó la guerra; hecho que marcó el comienzo del movimiento antibélico que tuvo mucho impulso en el Siglo XX.

11. 1908. Más de 130 mujeres obreras ofrendan su vida el 8 de marzo de 1908, cuando se produjo un incendio en una fábrica textil en Nueva York, donde se habían encerrado para reclamar iguales derechos laborales que los hombres, dando surgimiento a la celebración del día internacional de la mujer.

12. 1910. El 8 de marzo de 1910, Clara Zetkin, propuso en la Segunda Conferencia Internacional de Mujeres Socialistas celebrada en Copenhague-Dinamarca, que todos los años se celebrara un día de la mujer; una manifestación internacional unificada, en honor del movimiento en pro de los derechos y la libertad de la mujer. Esta propuesta fue aprobada en resolución firmada por más de cien delegados/as de diecisiete países.

13. 1911. El 8 de marzo de 1911 se celebró por primera vez en Alemania, Austria, Dinamarca y Suiza, el Día Internacional de la Mujer, donde más de un millón de hombres y mujeres asistieron a diversas manifestaciones, exigiendo, además del derecho al voto y a ejercer cargos públicos, el derecho al trabajo y a la formación profesional, así como el fin de la discriminación en el trabajo.

14. 1912. La celebración del Día Internacional de la Mujer se extiende a otros países como Francia, Países Bajos y Suecia.

15. 1913. Se realizó en San Petesburgo (Rusia), la primera manifestación del día internacional de la mujer, a pesar de la intimidación policial.

16. 1914. El 8 de marzo, se celebró en muchos países, el día internacional de la mujer, bajo el estandarte del movimiento de paz, en señal de protesta contra la guerra que amenazaba a Europa; hecho que comprueba que la mujer es la más fiel defensora de la paz.

17. 1952. La organización de naciones unidas (ONU), instituye el 8 de marzo como "día Internacional de la mujer".

18. 1975. La ONU realiza en México, la primera conferencia mundial sobre la mujer, evento en el que se declaró 1975 como año internacional de la mujer. En esta primera conferencia los Estados adoptaron un "Plan de acción", cuyo resultado fue la proclamación por la asamblea general de la ONU del "decenio de las acciones unidas para la mujer" (1975-1985).

19. 1977. La Asamblea General de la ONU aprueba la Resolución 32/142, por la cual se insta a los estados a que conforme a sus tradiciones históricas y costumbres, proclamen un día del año, como día de las naciones unidas por los derechos de la mujer y la paz internacional.

20. 1979. La Asamblea General de la ONU aprueba la "convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", a la que se han adherido ya más de ciento treinta países.

21. 1980. Se efectúa en Copenhague, Dinamarca, la II conferencia mundial sobre la mujer, cuyo objetivo primordial fue evaluar el desarrollo del "decenio para la mujer" y se aprueba un "programa de acción" para la segunda mitad del decenio, poniendo énfasis en temas relativos al empleo, salud y educación.

22. 1981. Se efectúa en julio de 1981 el primer encuentro feminista latinoamericano y del caribe, celebrado en Bogotá Colombia, donde se proclama el día 25 de noviembre, como fecha conmemorativa del día internacional de la no violencia contra la mujer, convirtiéndose en una conmemoración internacional, no sólo en honor a las tres hermanas Mirabal asesinadas el 25 de noviembre de 1960 por la dictadura trujillista de República Dominicana, sino en honor de tantas otras heroínas anónimas, pero además, como una ocasión propicia para la reflexión, para la denuncia contra las distintas formas de violencia que se ejerce contra las mujeres, como un espacio para promover una cultura de paz entre los miembros de la familia, muy principalmente entre hombres y mujeres en sus relaciones de pareja.

23. 1985. Se realiza en Nairobi, Kenia, la III Conferencia Mundial sobre la Mujer, cuyo objetivo fue examinar y evaluar los avances logrados y los obstáculos enfrentados durante el "decenio de las naciones unidas para la mujer ". En esta conferencia se aprobó por consenso de los estados, el documento denominado "las estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de las mujeres hasta el año 2000"; estrategias que consisten en medidas que deben adoptarse en el plano nacional, regional e internacional, para promover el reconocimiento social del papel de las mujeres y del ejercicio de sus derechos humanos.

24. 1994. Por iniciativa de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), en resolución aprobada el 9 de junio de 1994, en la VII Sesión Plenaria, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, aprueba la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Para).

25. 1995. La ONU realiza en Beijing, China, la " IV conferencia mundial sobre la mujer", cuyo objetivo fue analizar y discutir ampliamente la situación de las mujeres en el mundo, e identificar las acciones prioritarias a realizarse para mejorar su condición de género. En esta conferencia se adoptó por consenso de los Estados, una plataforma de acción, que recoge una serie de medidas que deben implementarse en un período de quince (15) años, cuya meta es el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz.

En la República de Guatemala, se conmemora el día internacional de la mujer, el 8 de marzo de cada año.

Ahora bien, a nivel nacional, se pueden señalar que el ámbito jurídico de la protección de los de los derechos de la mujer, se circunscriben a los siguientes:

1. La Constitución Política de la República de Guatemala contempla en sus cuatro primeros artículos la protección de la persona, los deberes del Estado, el derecho a la vida, la libertad e igualdad; en cada uno de ellos, el estado guatemalteco reconoce su obligación de proteger a cada persona, así como su deber de garantizar los derechos básicos de todas y cada una de las que viven en su territorio.
2. El código penal guatemalteco, en el apartado que se refiere a los delitos contra la vida e integridad de las personas (Libro Segundo, Título I, Parte Especial), entre los asesinatos calificados establece la figura delictiva del asesinato (Art. 132), para el cual deben concurrir: la alevosía, el ensañamiento (mutilación, tortura, violación), la premeditación conocida, el impulso de perversidad brutal (cercenamiento del cuerpo antes y/o después de asesinada la víctima), la preparación, facilitación, consumación y ocultamiento, para asegurar sus resultados o la inmunidad para el autor y los copartícipes, o por no haber

obtenido el resultado que se hubiere propuesto al intentar el otro hecho punible (ocultamiento de violación, ocultamiento de información conocida por la víctima).

3. El código civil regula todo lo relacionado acerca de los derechos de la mujer en el matrimonio, en la maternidad, en la adopción, tutela, guarda y custodia, etc., sin embargo, conviene definir que este cuerpo normativo, ha sido objeto de constantes reformas, principalmente derivado de la actual normativa de los derechos de la mujer, puesto que este instrumento jurídico se encuentra concebido bajo una perspectiva masculina y ha sido difícil su readecuación a la realidad concreta, para citar un ejemplo, partir de que en materia del matrimonio, los derechos y obligaciones deben versar dentro de un plano de igualdad, lo cual de hecho no existe, puesto que a pesar de las reformas, aún no se cuenta con una normativa ajustada al principio de igualdad.

Respecto a los derechos propiamente de la mujer que el estado tiene la obligación no solo por mandato legal, sino porque la razón de ser el estado, es preservarlos, los mismos se encuentran los siguientes derechos constitucionales:

1. Derecho a la vida, por el cual toda persona tiene derecho a que se respete su vida, desde el momento de su concepción y a lo largo de toda su existencia. (art.3, Constitución; art.3, declaración universal de derechos humanos; art.4, convención americana sobre derechos humanos; art.6, pacto internacional de derechos civiles y políticos)

2. Derecho a la integridad personal, según el cual toda persona tiene derecho

a que se respete su integridad física, psíquica y moral, por lo que nadie puede ser sometido a torturas ni a tratos crueles. (arts. 1, 2, 3, 4,5,7,8,9,13,14,16,17 de la Constitución, art.3, D.U.D.H.(Declaración universal de los derechos humanos); art.5, C.A.D.H. (convención americana sobre derechos humanos; art.7, P.I.D.C.P. (pacto internacional de derechos civiles y políticos)

3. prohibición de la esclavitud y servidumbre, por lo que se prohíbe que el ser humano sea considerado esclavo y que las mujeres sean objeto de tráfico sexual. También se prohíbe que alguien tenga forzosamente que trabajar en determinada profesión o actividad. ( art.43, D.U.D.H.; art.6, C.A.D.H.; art.9, P.I.D.C.P.)

4. Derecho a la libertad y a la seguridad personal, mediante la cual nadie puede ser sometido a prisión o encarcelamiento arbitrario y en caso de serlo, derecho a ser informado por qué se le detiene, a ser llevado ante autoridad competente y a ser juzgado expeditamente. (art. 8 de la Constitución; art.3, D.U.D.H.; arts.7,8, C.A.D.H.; art.9, P.I.D.C.P.)

5. Reconocimiento de garantías judiciales, mediante las cuales toda persona tiene derecho a ser oída en juicio y que se presuma su inocencia, mientras no se le pruebe su culpabilidad y tener derecho a un juicio justo o de debido proceso; a defenderse por sí solo o mediante abogado. (arts. 12,14,16 de la Constitución; arts.8,9,10, D.U.D.H.; arts.8, C.A.D.H.; art.14, P.I.D.C.P.)

6. Derecho de toda persona a ser indemnizada conforme a la ley, en caso de ser condenada por sentencia firme por error judicial. (art.10 C.A.D.H.)

7. Principio de legalidad y retroactividad, por el que nadie puede ser condenado por acciones, que al momento de su detención no estuvieran consideradas como delitos. (arts.14,17 de la Constitución; art.11, D.U.D.H.;

art.9, C.A.D.H.)

8. Derecho a la protección de la honra y de la dignidad, según el cual, toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. (art.3, 4, 5, 12, 14, 16 de la Constitución; art.12, D.U.D.H.; art.11, C.A.D.H.; art.17 P.I.D.C.P.)

9. Derecho a la libertad de conciencia y de religión, por el cual toda persona tiene derecho a elegir, expresar y practicar su religión y sus creencias religiosas. (art. 36 de la Constitución; art.18, D.U.D.H.; art.12, C.A.D.H.; art.18 P.ID.C.P.)

10. Derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, según el cual, toda persona tiene derecho a la libre emisión del pensamiento y a expresarse, a través de la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, sin consideración de fronteras, tanto oral como por escrito, de manera impresa o artística o por cualquier otro procedimiento, sin sujeción a censura previa, excepto las responsabilidades ulteriores que deben estar previamente fijadas en la ley. (arts. 35 de la Constitución; art.13 C.A.D.H.; art.19 D.U.D.H.; art.4 P.I.D.C.P.)

11. Derecho de reunión y de libertad de asociación, según el cual toda persona tiene derecho a reunirse y asociarse libre y pacíficamente, sin que pueda ser obligada a pertenecer a una asociación determinada. (arts. 33, 34 de la Constitución; art.20, D.U.D.H.; arts.15,16, C.A.D.H.; art.22 P.I.D.C.P.)

12. Derecho de todo hombre y de toda mujer a constituir una familia y contraer matrimonio libremente y así también, el derecho al nombre y apellido de los padres. (arts. 47, 50 de la Constitución; art.7, D.U.D.H.; arts.17,18, C.A.D.H.; arts. 2, ordinal a) y 15 de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;art.23

P.I.D.C.P.)

13. Derecho de los niños y las niñas a que se les proteja por su familia, por la sociedad y por el Estado; derecho que implica que todos los hijos e hijas tienen los mismos derechos ante la ley. (art. 47, 50, 52, 55, 55 de la Constitución; art.17, C.A.D.H.; )

14. Derecho al nombre y a gozar de la nacionalidad del país donde se nace, según el cual toda persona tiene derecho a un nombre propio y al apellido de los padres o de uno de ellos, así como derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació, sin perjuicio del derecho que tenga a otra y sin que pueda ser privada de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla. (arts. 47, de la Constitución; art.15, D.U.D.H.; art.18, 20, C.A.D.H.)

15. Derecho a la propiedad privada, según el cual tienes derecho a disfrutar de tus bienes a título individual o colectivo y a no ser despojado de tus propiedades sin una razón justificada. (arts. 39 de la Constitución; art.17, D.U.D.H.; art. 21, C.A.D.H.)

16. Derecho de circulación y residencia, que implica transitar por el territorio del país y residir donde se considere conveniente o a salir del país. (art. 5, 11, 17 de la Constitución; art.13, D.U.D.H.; art. 22, C.A.D.H.)

17. Derechos civiles y políticos, que comprenden participar en los asuntos públicos, votar y ser elegido/a y tener acceso a las funciones públicas. (arts 135, 136 de la Constitución; art.21, D.U.D.H.; art. 23, C.A.D.H.)

18. Derecho a ser tratado con igualdad ante la ley y a la protección judicial; derechos que implican recibir igual trato ante la ley y sin discriminación, e igualmente a gozar de la protección de la ley, a través de promover recursos efectivos, sencillos y rápidos ante los tribunales de justicia competentes, que le amparen contra actos violatorios a sus derechos humanos, reconocidos en

la Constitución, la Ley o convenios internacionales, cuando tales actos sean cometidos por funcionarios públicos. (arts.4 de la Constitución; art. 8 D.U.D.H.; arts.24, 25 C.A.D.H.)

19. Derecho a tener un desarrollo progresivo en los aspectos económicos, sociales y culturales; que no son más que los derechos a la educación, a una adecuada alimentación y a la salud, a la vivienda digna, a un trabajo equitativamente remunerado y ejercerlo en las mejores condiciones; a practicar y disfrutar el deporte y las actividades artísticas y culturales. (arts.1, 2, 3 de la Constitución; arts.22-27 D.U.D.H.; art.26 C.A.D.H.)

En los derechos individuales mencionados del punto 1 al 18, inclusive, fue que los estados inicialmente, pusieron mayor énfasis en su reconocimiento, lo que tiene su explicación en que su cumplimiento se materializa fácilmente, por medio de la no intervención estatal en las acciones de las personas. Por esta razón, estos derechos se denominaron "libertades baratas" y su primera aparición en los textos e instrumentos jurídicos, constituye el motivo de que se les llamara "derechos de primera generación".

Sin embargo, el reconocimiento de los derechos individuales, civiles y políticos, no fue suficiente, pues mientras no existiera una satisfacción de las necesidades básicas de las personas, como alimentación, salud, vivienda, educación, etc. y que los mismos no fueran consagrados como derechos, no podía garantizarse la dignidad personal y el desarrollo de los pueblos, por lo que de manera gradual se fueron incorporando en los documentos legales y que se conocen como derechos de segunda generación.

La diferencia con los derechos de primera generación, es que sí requieren por parte del estado y de los particulares, la realización de acciones positivas para su ejecución y cumplimiento.

## CAPÍTULO II

### **2. La situación de la mujer en la realidad nacional**

#### 2.1 Breves consideraciones

La mujer a través de la historia ha tenido protagonismo dentro de la realidad nacional. Para tratar este asunto, resultaría muy complejo poder determinar cual es la situación de la mujer en términos generales, sin embargo, a efectos del presente trabajo, se pretende enfocar esa realidad nacional desde la perspectiva de la violencia hacia las mujeres, los avances jurídicos, la intervención del Estado, para determinar cuales podrían ser los factores sociales o jurídicos que limitan el ejercicio de los derechos de la mujer y del porque existe necesidad de que se cree un Instituto Publico de la Defensa de los Derechos de la Mujer, como se analizará más adelante en el presente trabajo.

Es evidente que es de conocimiento general, que en Guatemala las muertes violentas de mujeres han crecido en número y crueldad durante los últimos años. Los crímenes de mujeres reflejan los extremos peligrosos a que han llegado en el país las relaciones asimétricas de poder entre los géneros, constituyendo un problema social y de seguridad prioritario que el Estado no ha enfrentado con voluntad política, estimulando su reproducción.<sup>12</sup>

## 2.2 Situación de la mujer en la realidad nacional

---

El presente tema se enfocara desde la perspectiva de violación de los derechos humanos de las mujeres, y es así, como se ha tomado en consideración el informe Sombra<sup>13</sup> por lo que a continuación se presenta los siguientes antecedentes: “La situación de los derechos humanos de las mujeres ha sido evaluada por la Organización de Naciones Unidas desde hace aproximadamente 25 años. Desde entonces, cuatro Conferencias Mundiales de la Mujer han marcado la pauta a los Estados, acerca de los avances que debe haber en materia de respeto a los derechos económicos, sociales, cívico-políticos y culturales de las mujeres, en todas las geografías donde éstas habiten.

Diferentes contextos, historias y niveles de desarrollo en la gran mayoría de países del globo, han evidenciado que cuando las mujeres elevan sus derechos democratizan sus sociedades. Siendo al contrario, que si aumentan sus niveles de pobreza, si se torna insoportable el aumento en la violencia e impunidad de género, si disminuyen los cargos de representación pública femenina, si se tolera la discriminación a las mujeres indígenas y no se avanza en legislaciones y políticas que normen sus derechos para favorecerlas, sin lugar a dudas, los países se alejan de los estándares mínimos deseables de desarrollo humano y de respeto a los derechos humanos. Observando el caso de Guatemala, vale la pena hacer tres consideraciones que contextualizan el marco de violaciones de los derechos humanos de las mujeres:

a. Como resultado de 36 años de conflicto armado, los efectos de la guerra ahondaron causas estructurales de pobreza, discriminación y violencia que

afectaron de manera preponderante a las mujeres, a las niñas y niños y a los pueblos indígenas.

b. El proceso que finalizó con la firma de los acuerdos de paz, permitió espacios de participación social y de propuesta política que tendrían posibilidades de profundizarse, si existiera mayor voluntad política por parte del estado guatemalteco en el cumplimiento de los acuerdos, pactos y convenciones que ha firmado y/o ratificado para hacer que se respeten los derechos humanos de las mujeres.

c. El retorno de políticas de seguridad nacional y de representantes del estado - señalados de genocidio y delitos de lesa humanidad-, al espacio de los poderes ejecutivo y legislativo, cierran posibilidades y espacios reales construidos por las mujeres y el movimiento social en sus esfuerzos por crear democracias respetuosas de la dignidad humana.

Desde esa realidad, la restricción de los derechos civiles y políticos de las mujeres, ha limitado y restringido la obtención de otros derechos. De ahí, que el Informe de Desarrollo Humano más reciente ubique a Guatemala en el lugar 120 como parte de una clasificación de 170 países, siendo que su índice de desarrollo es de 0.54 para toda la población y solamente del 0.17 para las mujeres. A continuación, se representa una pequeña muestra de derechos consecutivamente violados a mujeres en temáticas vinculadas a violencia de género, participación y representación política, discriminación a mujeres indígenas, derechos sexuales y reproductivos, temáticas fundamentales que caracterizan la situación actual de las mujeres en Guatemala.

#### a) Violencia contra las mujeres

Referirse a la violencia de género, es referirse a los niveles de tolerancia

que existe en nuestros sistemas de justicia, respecto de las violaciones de derechos humanos que les suceden a las mujeres. De tal manera, que ante altos niveles de violencia conyugal, violación sexual, acoso, maltrato, incesto, violencia familiar, amenazas de muerte, desapariciones o secuestros de mujeres, lo que se suma son prácticas judiciales que no dan trámite a los casos, legislaciones y códigos que no tipifican delitos ni sancionan, operadores de justicia que desconocen Convenios internacionales sobre derechos de las mujeres, sistemas legales que condenan a las víctimas y no a los agresores. Es por ello, necesario destacar que a pesar de los esfuerzos realizados por el movimiento de mujeres (dirigidos especialmente a la articulación de mecanismos institucionales que contribuyan a prevenir, atender, sancionar y erradicar este tipo de violencia), aún existen altos niveles de despreocupación respecto del problema, por parte del Estado guatemalteco. Dan cuenta de ello, los siguientes datos:

En el año 2000, reiniciaron prácticas de desapariciones forzadas, allanamientos a sedes de organizaciones sociales -de derechos humanos y de mujeres-, violaciones a mujeres que trabajan en ellas, amenazas de muerte y asesinatos políticos, especialmente de mujeres. El primer caso del que se tuvo conocimiento fue el secuestro y desaparición de la catedrática universitaria Mayra Gutiérrez, integrante activa del movimiento de mujeres de Guatemala. El caso no ha sido esclarecido, Mayra sigue desaparecida y hasta el momento las instituciones del Estado encargadas de investigar califican el hecho como "crimen pasional". Desde entonces, se contabilizan amenazas de muerte a dos juezas encargadas de llevar el caso de Monseñor Gerardi, a una Magistrada de la Corte de Constitucionalidad, a mujeres fiscales, periodistas, y defensoras de los derechos humanos, así como el reciente asesinato político de la Hermana norteamericana Barbara Ford quien desarrollaba programas de salud mental

desde hace 23 años, para las poblaciones afectadas por la guerra.

Se han registrado asimismo, asesinatos en cadena de trabajadoras del sexo, asesinatos y violaciones de niñas, mujeres jóvenes y ancianas en una ola de violencia que se agudiza y se expresa cada vez más de manera permanente. En muchos de los casos que fueron conocidos por los medios de comunicación social, es claro que quienes perdieron la vida se resistieron a ser violadas sexualmente. En este sentido, el Organismo Judicial reconoció que los delitos sexuales alcanzaron el 11% de los hechos delictivos de mayor ocurrencia, con un promedio de dos, cada tres días y que la prostitución infantil aumentó un 2% en relación con años anteriores. Por otra parte, el ingreso violento de hombres armados y asaltos a sedes de grupos de mujeres y del movimiento social como: mujeres en solidaridad, mujer vamos adelante, agrupación de mujeres tierra viva, familiares de detenidos desaparecidos (FAMDEGUA), centro de estudios, información y bases para la acción social (CEIBAS) y el centro de acción legal para los derechos humanos (CALDH), constituye un fenómeno que recuerda los altos niveles de represión que tuvo -en tiempos de los gobiernos militares-, el movimiento social.

Es necesario señalar que diferentes mujeres han jugado papeles clave en la construcción de espacios democráticos y en la defensa de los derechos humanos en Guatemala, el movimiento de mujeres es una de las fuerzas que más ha expresado su voz y ha extendido sus propuestas a lo largo y ancho del país, sin embargo, la ola de violencia se ha agudizado en su contra en estos últimos dos años.

Por otra parte, puede decirse que debido a la implementación de mecanismos para la recepción de denuncias, es posible ahora contar -a pesar del sub registro, con datos acerca de la incidencia de los tipos de agresión que denuncian las mujeres. Por ejemplo, la fiscalía de la mujer del ministerio

público denunció que solamente en el año recién pasado se presentaron cinco mil veintinueve (5029) denuncias de violencia intrafamiliar a mujeres y niñas; novecientos cuarenta y nueve (949) violaciones sexuales y otros tipos de agresión, estableciendo una relación de ocho a uno según las denuncias presentadas en relación a mujeres y las presentadas, en relación a ancianos y niños. Por su parte la Defensoría de los Derechos de la Mujer de la Procuraduría de los Derechos Humanos recibió cinco mil (5,000) denuncias de violencia contra la mujer, de las cuales tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro (3,484) fueron de violencia intrafamiliar en el año 1999. Asimismo, informaciones de prensa dan cuenta de que un 60% de los homicidios de mujeres, son resultado de violencia doméstica.

Es también importante señalar que a pesar de que existen los informes de recuperación de la memoria histórica (REMHI) de la iglesia católica y el de la comisión para el esclarecimiento histórico (CEH) de Naciones Unidas, en los que se registra los altos niveles de violencia sexual que sufrieron las mujeres durante el conflicto armado, solamente existe un precedente: en la masacre de plan de Sánchez (Rabinal, 1982), en donde el estado guatemalteco aceptó su responsabilidad ante la corte Interamericana de derechos humanos por los delitos de genocidio, asesinato de la población y violación sexual de las mujeres. Sin embargo, hasta la fecha, el estado no ha iniciado ningún tipo de persecución penal contra los responsables, ni ha reconocido públicamente el derecho a resarcir estas violaciones de derechos humanos, a pesar de que existen suficientes pruebas acerca de mujeres, niñas y ancianas que fueron violadas individual y/o colectivamente, antes de ser asesinadas.

En temas como violación o acoso sexual, prevalece en tiempos de paz, la misma situación del sistema de justicia. En el primer caso, no se emiten órdenes de captura o se emiten tardíamente, se presenta la tentativa de violación como falta penal, se dan absolutorias o se cobran multas de trece

dólares a los agresores. Un ejemplo, es el que detectó la misión de Naciones Unidas para Guatemala, en el que la orden de captura se emitió con dos años de retraso. En cuanto al acoso sexual, no existe tipificación del delito.

En un estudio realizado en 15 municipios de Guatemala respecto del acceso de la mujer a la justicia, se detectó que las mujeres acuden en un 68% por violencia intrafamiliar, lesiones graves 16%, violación sexual 9%, y que de 256 mujeres entrevistadas el 72% lo hicieron en calidad de agraviadas y el 28% como sindicadas mayoritariamente de faltas y en menor proporción de delitos. De tal manera que existe una proporción de una mujer detenida por cada siete hombres. En los casos de prisión preventiva, se ha logrado comprobar que la mayor parte de mujeres -detenidas por faltas- han superado los dos años (14%) y más de uno y menos de dos (el 6%), sin ser sujetas de juicio o proceso judicial.

Guatemala fue uno de los primeros países en ratificar la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer -Belem do Para- (1995). Como resultado de ello, el esfuerzo del movimiento de mujeres logró el establecimiento de la ley contra la violencia intrafamiliar, el reglamento que la operativiza y la coordinadora para la prevención de la violencia intrafamiliar (CONAPREVI). Todo ello, sin embargo, no cuenta con un marco jurídico coherente, lo cual hace que la discrecionalidad de los operadores de justicia sea lo que prive en el tratamiento de los casos de violencia contra mujeres y el ejecutivo no incluye en su presupuesto, fondos para el funcionamiento de la CONAPREVI.

“Debido a la falta de información oficial fidedigna, es sumamente difícil hacerse una idea general de la magnitud de la violencia perpetrada contra las mujeres en Guatemala. En particular, la ausencia casi absoluta de datos desglosados por géneros en los documentos oficiales hace que la violencia de

género se registre en general en menor proporción de la que representa realmente e incluso que a menudo apenas quede reflejada. Por ejemplo, en el caso de las mujeres víctimas de homicidio, las cifras correspondientes a 2004 presentadas por la policía atribuyen 175 muertes a disparos, 27 a heridas de arma blanca y 323 a "otras causas". Sin embargo, esta clasificación oculta la brutalidad basada en el género y la naturaleza sexual de muchos de los homicidios, en los que las víctimas presentan indicios de violación, mutilación y descuartizamiento. La ausencia de información oficial constituye un serio obstáculo para la investigación y para la elaboración de políticas, pues todo examen de la violencia contra las mujeres como cuestión de derechos humanos tiene que basarse en datos desglosados por géneros y seguir una metodología que aborde los derechos de las mujeres, el género y a las víctimas.

Las dimensiones que ha adquirido hoy la violencia contra las mujeres en Guatemala tienen su origen en valores históricos y culturales que han mantenido la subordinación de las mujeres y que fueron especialmente evidentes durante el conflicto armado interno que se prolongó a lo largo de 36 años, hasta la firma de los acuerdos de paz auspiciados por la ONU en 1996. Según las investigaciones y los consiguientes informes del Proyecto Diocesano de Recuperación de la Memoria Histórica (Proyecto Diocesano REMHI), de 1998, y de la Comisión de Esclarecimiento Histórico (CEH), de 1999, de las 200.000 personas que se calcula que "desaparecieron" o fueron ejecutadas extrajudicialmente durante el conflicto armado interno de Guatemala, la cuarta parte fueron mujeres. En dicho informe se documenta cómo las mujeres fueron asesinadas, hechas "desaparecer", aterrorizadas y privadas de su dignidad por miembros del ejército guatemalteco y de las Patrullas de autodefensa Civil (PAC).

Las violaciones y la violencia sexual eran parte integrante de estrategia de contrainsurgencia.

Amnistía internacional reconoce que las autoridades guatemaltecas han tomado algunas medidas positivas para prevenir la violencia contra las mujeres, entre ellas la ratificación de tratados internacionales de derechos humanos, la promulgación de leyes y la creación de instituciones públicas para promover y proteger los derechos de las mujeres. Sin embargo, estas medidas a menudo no se han aplicado, vigilado o revisado de manera efectiva, por lo que raras veces han servido para impedir que las mujeres sufran violencia. El Estado de Guatemala, ha tenido una falta de ejercicio de la diligencia debida al no prevenir, investigar y castigar estas muertes. Así también es evidente el problema de la discriminación subyacente a la violencia de que son objeto las mujeres en la sociedad guatemalteca y algunas de las leyes que perpetúan tal discriminación. Por ultimo se incluyen en el informe una serie de recomendaciones que, en opinión de amnistía internacional, se deben aplicar en su totalidad y de manera efectiva. <sup>14</sup>

#### b) Discriminación contra las mujeres indígenas

El Eje fundamental de todo análisis de género es el de la opresión étnico-cultural de las mujeres. Según datos de 1997, Guatemala cuenta con 11.241,540 habitantes, de éstos el 49.52% son mujeres y de ellas el 51% son mujeres indígenas. No existe situación alguna de la realidad guatemalteca, en la cual las mujeres indígenas (como grupo social) no vivan los mayores niveles de discriminación, marginación y pobreza.

En algunas regiones del país, existe hasta un 87.5% de mujeres indígenas analfabetas como es el caso de las mujeres Chuj, solamente el 43% de las

mujeres indígenas logra culminar el nivel primario, el 5.8% la educación media y el 1% la educación superior. La mayoría de las mujeres indígenas son monolingües en un idioma maya y el estado aún no implementa programas bilingües que respondan a sus necesidades culturales. La tasa de natalidad promedio es de 6.9 hijos por cada mujer rural, siendo ésta, la más alta de América Latina. Otros rubros como trabajo, salud, tierra, vivienda o participación política expresan de igual manera altos niveles de exclusión y discriminación hacia las mujeres indígenas. Existen pocos datos, presentamos algunos.

- El 55% de las mujeres que realizan trabajo doméstico, son mujeres indígenas que emigran a las ciudades.
- Paulina Manuel, enfermera del centro de salud de Rabinal, Baja Verapaz, denunció en febrero del presente año que recibió una nota del director de la institución en la cual se le llamó severamente la atención por no usar uniforme blanco para atender a los pacientes, con el argumento de que al usar su traje ponía en riesgo la salud de los pacientes. La agraviada presentó denuncia como irrespeto a su identidad cultural.

Como resultado de los acuerdos de paz, Guatemala se autodenominó como un país multilingüe, multiétnico y pluricultural. Esta definición para un país y para un Estado implica cambios en la legislación, en las políticas públicas, en los programas de gobierno y la cultura de una nación. Si bien se creó la defensoría de la mujer indígena, ésta no abarca -aunque tenga voluntad-, toda la dimensión que implica la discriminación contra las mujeres indígenas en un país como Guatemala, cuestión que es tarea de toda la infraestructura del estado y la voluntad política de los gobernantes.

Guatemala suscribió el acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas, el acuerdo sobre re asentamiento de las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado y el acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria como parte de los acuerdos de paz firmados en 1996, mismos que fueron reconocidos como política de estado por el actual mandatario en su discurso de toma de posesión. En tales acuerdos, el gobierno se compromete a tipificar la discriminación étnica y el acoso sexual en contra de las mujeres como delitos y a eliminar toda forma de discriminación contra la mujer.

Por otra parte, Guatemala ratificó la convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en 1982, así como la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en 1994 y el convenio 169 de la organización internacional del trabajo, en 1996. Asimismo, está en trámite la ratificación del protocolo de la CEDAW.

Sin embargo, las diputadas Rosalina Tuyuc, Manuela Alvarado y Aura Marina Otzoy, de diferentes corrientes políticas en el congreso de la república, presentaron en 1998 ante ese organismo un proyecto de ley contra toda forma de discriminación en Guatemala. La propuesta de ley pretende sancionar el hecho con mayor énfasis si se comete contra una persona indígena. Tal proyecto quedó estancado y no avanzó, pues de las comisiones legislativas que debieron haber emitido dictamen, sólo una respondió. El eslabón más débil de la cadena, respecto de la violación a los derechos humanos, se expresa en Guatemala en la discriminación y exclusión de las mujeres indígenas.

### c) Participación y Representación Política

La construcción de sociedad civil desde grupos tradicionalmente excluidos y el fortalecimiento de espacios de representación política en la toma de decisiones desde el Estado, son temas que conciernen directamente al reto de la ciudadanía plena de las mujeres. Desde esta perspectiva, la participación política de un mayor número de mujeres, debiera ser coherente con la representación política que las mujeres asumieran en cargos de dirección del estado, con las políticas, programas y presupuestos que el gobierno guatemalteco impulsara de manera prioritaria en la gestión de su período desde las necesidades e intereses de las mujeres.

Así pues, la plataforma de acción mundial (Beijing, 95) plantea que la participación política deberá verse como un mecanismo para ganar control de las situaciones que afectan a las mujeres, pero también como una demanda de voluntad política a los gobiernos, interacción sin la cual no pueden conseguirse objetivos como igualdad, desarrollo y paz.

De hecho, el contexto de postguerra guatemalteco que pretende construir una sociedad participativa y de respeto a los derechos humanos, no puede alejarse de la premisa de democratizar los espacios personales, domésticos, familiares, político-partidarios, laborales, sindicales, estatales, medios de comunicación, de justicia, derechos humanos, sociales y sectoriales, pues en la mayoría de ocasiones, constituyen en sí, obstáculos que dificultan la participación y toma de decisiones de las mujeres.

Por ello, el último informe de verificación de la misión de las naciones unidas en Guatemala coincide en señalar los múltiples esfuerzos de las organizaciones de mujeres en la apertura de espacios de participación -para un movimiento social que apenas iniciaba hace 12 años-, y que en la actualidad se constituye como generador de nuevas identidades, con

capacidad de propuesta ante el estado. Pero que a pesar de ello, no logra mayores niveles de incidencia política en los planes y estrategias de desarrollo, en la toma de decisiones y en el monitoreo de la gestión pública.

Es a partir de la consulta popular realizada en mayo de 1999, que se inicia el registro de votantes diferenciados por sexo, razón por la cual se logró determinar que en las elecciones presidenciales de ese año, solamente voto el 47% de las mujeres empadronadas, es decir el 33% de las mujeres en edad de elegir. En otras palabras el 67% del total de mujeres no votó.<sup>(18)</sup> Se eligieron un total de 3,328 personas integrantes de las corporaciones municipales de ellas, solamente 148, o sea el 4.45% son mujeres y para el total de 330 municipios en el país fueron electas únicamente 3 alcaldesas lo que representa un 0.9%.

En cuanto a los niveles de representación política a nivel nacional, de los 13 ministerios de estado solamente una mujer es ministra, lo que constituye un 5%; sólo una mujer ocupa el cargo de secretaria presidencial, ocho diputadas de 113 curules lo que hace un 7%, y siete de los 22 cargos para gobernadores los ocupan mujeres. Si a ello agregamos la pertenencia étnica de las mujeres indígenas que participan en puestos de decisión, nos encontremos con una ministra, una gobernadora, dos diputadas, una subsecretaria y una embajadora indígenas. Una vez más, los niveles de participación femenina, no reflejan significativamente cargos de dirección ocupados por mujeres en la sociedad.

Los acuerdos de paz dieron paso a la conformación de instancias organizadas de mujeres que desde su identificación de género lograron espacios de violencia en contra de las mujeres, cambios en normas jurídicas que la discriminan, organizaciones de mujeres indígenas que se organizaron para hacer que se respetara su adscripción lingüística y étnica, mujeres rurales luchando por la copropiedad de la tierra, mujeres diversas trabajando

por las cuotas de participación política, por el cumplimiento de los compromisos de los candidatos respecto de las mujeres, por la reforma educativa sin estereotipos sexistas, por el instituto rector de las políticas públicas para las mujeres, por el reasentamiento de las poblaciones desarraigadas y el resarcimiento de las mujeres víctimas del conflicto armado. Asimismo, mujeres indígenas de diversas corrientes políticas organizaron espacios de participación local, regional y nacional para hacerse políticamente visibles desde sus identidades. Nunca como ahora, las mujeres en Guatemala habían alcanzado la voz que ahora tienen en espacios de participación social y política. A pesar de ello, los niveles de incidencia política no corresponden con los esfuerzos realizados. La responsabilidad del estado respecto de incluir políticas públicas y normativa jurídica desde una perspectiva que incluya integralmente a las mujeres, es una alta carencia.

El gobierno de Guatemala no ha aprobado: el proyecto de la ley electoral y de partidos políticos, donde se establecen las cuotas de participación para las mujeres; la ley contra el acoso sexual; los cambios en los códigos penal y procesal penal, que contemplan actualmente; la ley de consejos de desarrollo, que constituye un ámbito de gran importancia para que participen las mujeres en el poder local.

Por otra parte, a pesar de que las organizaciones de mujeres contribuyeron a la elaboración de la "política nacional de promoción y desarrollo de las mujeres guatemaltecas y plan de equidad de oportunidades 2001-2006", hasta ahora no queda claro cuáles serán los mecanismos de aplicación a nivel de los organismos del estado, ni el presupuesto que se le asignará. Finalmente, aunque es positiva la existencia de una secretaría presidencial de la mujer, como primer paso en los mecanismos institucionales para coordinar instancias del estado relacionadas con la situación y condición de la mujer, es necesario aclarar que ésta deberá

constituirse en una instancia de transición hacia la creación del instituto rector de las políticas públicas para la mujer.

#### d) Derechos Sexuales y reproductivos

La falta de acceso a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, está íntimamente vinculada con temas como violencia y discriminación. De esa cuenta, el estado de la salud sexual y reproductiva de la población femenina de un país, es claramente uno de los indicadores que muestra las condiciones socioeconómicas, justas o inequitativas que establecen el bienestar o el empobrecimiento de una población. En ese sentido, en Guatemala, la actividad sexual con demasiada frecuencia implica violencia.

La encuesta nacional de salud infantil de 1995 determinó que el 13.3% de las mujeres encuestadas tuvieron su primera relación antes de los 15 años, el 62% antes de los 20. Que una de c/cuatro adolescentes de 19 años o menores ya son madres o están embarazadas y el 18% de las adolescentes tiene 2 o más hijos, el 32.9% procrea 4 o más hijos y el 12.5% más de siete. La mortalidad materna (190 por cada 100,000 nacidos vivos) ocupó el segundo lugar de muertes a nivel nacional en mujeres de entre 15 y 49 años, siendo el 40% por hemorragias y el 20% por complicaciones en el aborto.

Por otra parte, datos de 1999 señalan que el 54% de las mujeres no indígenas recibieron información sobre planificación familiar en contraste con solamente el 14.7% de mujeres indígenas. Lo que implica que el 46% de mujeres no indígenas y el 85.3% de mujeres indígenas no han tenido acceso a información de ninguna naturaleza sobre este tema. Finalmente, la tasa de analfabetismo coincide en el área rural (80%) con el nivel de fecundidad

(7.1%) de las personas que no tienen ningún nivel de escolaridad. En cuanto a personas contagiadas de VIH/sida, existe un sub registro de 10,512 personas, con una proporción de tres hombres por cada mujer contagiada.

El ministerio de salud ha diseñado el programa nacional de salud reproductiva, mismo que no considera a la mujer como persona integral con derechos sexuales y reproductivos, sino únicamente como madre, como ser reproductor. Diversas opiniones de lideresas han coincidido en señalar que el Programa fue realizado sin contar con el criterio organizaciones de mujeres y que tal parece centrar su propuesta en las opiniones devenidas de la iglesia católica y no del estado laico. Ejemplo de ello, es el caso de la desaprobación -en el programa-, de la anticoncepción de emergencia, cuestión que contradice las estadísticas que el propio ministerio ha presentado en cuanto a mortalidad materna.

La situación de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en Guatemala, reclaman la presión de la comunidad internacional para exigir voluntad política y políticas públicas claras, en relación con este tema que determina los niveles de violencia, discriminación y exclusión que éstas viven.

En general, cabe señalar que la problemática en que se encuentra la mujer es lamentable, si se considera que se analizan comúnmente estos desde la perspectiva de las muertes y el feminicidio. Sin embargo, a juicio de quien escribe debe considerarse el hecho de que no a través de lamentaciones por las muertes, se ataque a exigir al estado sus obligaciones n solo nacionales sino internacionales como ha quedado establecido, sino que debe ser principalmente a niveles de prevención, y es el caso de que a juicio de quien escribe, se debe crear el instituto público para la defensa de

los derechos de la mujer, no solo que le de una mejor y eficiente aplicabilidad de leyes, que contienen derechos de la mujer, como lo son la constitución política de la república de guatemala, el códigos civil, penal, ley de desarrollo social, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, entre otras, sino también para que a través de personal especializado, eminentemente mujer, atienda la problemática sui generis que la misma presenta y que tiene que ver con la justicia y la intervención del estado en hacer efectivos los compromisos contraídos en los instrumentos jurídicos internacionales, así también en lo que establece la legislación nacional tal y como ya se ha analizado.

Es de hacer notar que a pesar de que existe un cúmulo de cuerpos normativos que regulan los derechos de las mujeres, a la vez, también existe un cúmulo de información y estadísticas que se refieren a la muerte e irrespeto de sus derechos fundamentales de las mujeres, entonces, convendría preguntarse, que sucede con los derechos de la mujer, como hacer para que los mismos se hagan efectivos, cual debería ser la intervención del Estado en los mismos, y de tal suerte entonces, que a juicio de quien escribe, las respuestas pueden encontrarse en una normativa congruente con la realidad, eficaz, dirigida por el Estado, como lo es la creación del Instituto Público para la Defensa de los Derechos de la Mujer, como se verá más adelante su análisis.



## CAPÍTULO III

### **3. Factores jurídicos sociales que limitan el ejercicio de los derechos de la mujer y la necesidad de que se cree el instituto público de la defensa de los derechos de la mujer**

#### 3.1 Aspectos considerativos:

Existen circunstancias en la realidad nacional que pueden ser consideradas como limitaciones hacia las mujeres de ejercer efectivamente sus derechos como tales, y eso es evidente sentir si se toma en consideración las muertes de mujeres que ha habido y que ha sido considerado como un feminicidio, es decir, como una muerte masiva de mujeres, una forma de pretender terminar con las vidas de éstas, atribuyéndose en muchos de los casos, por parte de las autoridades correspondientes, a factores de índole delincriminal, de participación de éstas mujeres en maras, etc., pero eso dista mucho de la realidad y de la verdadera intención estatal por intervenir eficazmente en cumplimiento de sus obligaciones.

Por otro lado, debe considerarse que sobre los derechos de la mujer se ha escrito mucho, y es más, existe un cúmulo de normas y cuerpos normativos, no solo a nivel nacional sino internacional que protegen los derechos de la mujer, pero eso no ha sido suficiente, precisamente por varios factores, en primer lugar, debe considerarse el hecho de que la mujer no se encuentra ejerciendo adecuadamente el poder, es decir, que a pesar de que existen cuotas de participación, eso no es suficiente, porque la centralización del poder no está en la mujer, como pudiera ser la presidencia o la vicepresidencia, el apoyo que los grupos de presión le pudieran prestar a la mujer para que esta pudiera intervenir en la política nacional, etc., circunstancias que coadyuvan a establecer la realidad guatemalteca en

materia de derecho de la mujer y evidenciar la forma en que se encuentra actualmente su situación como tal frente a sus derechos humanos.

Es innegable también el hecho de que esos niveles de participación cada día van en aumento, y con la función que han ejercido los grupos de mujeres en alguna cuota de poder han sido relevantes, tomando en consideración que su intervención ha sido notable, da margen a suponer no solo por parte de las mujeres, sino también de los hombres, de que el trabajo realizado por la mujer es más efectivo por una serie de circunstancias innatas de la mujer.

En Guatemala no existen mecanismos viables para hacer efectiva la participación de la mujer como parte de una política de estado, a pesar de que se cuenta con la oficina nacional de la mujer, esta que para muchas es desconocida, como producto de ser una dependencia (que depende) podría estimarse que responde a las políticas de gobierno y por ello tiene limitantes, entonces, se encuentra la sociedad guatemalteca, ante la inoperatividad de las normas relacionadas con el respeto de los derechos humanos de la mujer, por no contar con un órgano adecuado para ello, como podría ser el instituto de la defensa de los derechos de la mujer.

### 3.2 Factores jurídicos

Una gran cantidad de países, regulan en sus Constituciones, el principio de igualdad de derechos entre mujeres y hombres,<sup>15</sup> por ello se dice que no existen normas discriminatorias; sin embargo, cuando se hace un análisis integral de los sistemas jurídicos, queda claramente evidenciado que existe

igualdad en teoría y desigualdad en la práctica, por lo que la igualdad sigue siendo una utopía para la gran mayoría de las mujeres del mundo, y en Guatemala, no podría ser la excepción.

A nivel internacional, la declaración universal de derechos humanos de 1948, constituye el instrumento jurídico que de manera universal, protege los derechos de hombres y mujeres, tal como se analizó anteriormente, recoge principios que la mayor parte de las constituciones de los países cuentan, así como otros convenios internacionales, sin embargo, en la realidad se produce una gran cantidad de actos violatorios a los derechos humanos de la mujer.

Dentro de los principales actos violatorios de los derechos humanos de las mujeres, se pueden señalar los siguientes:

1. Violaciones al derecho a la integridad personal:

- La violencia física, psíquica, sexual y económica, que acontece en las relaciones de pareja y en la familia, que en la mayoría de los casos terminan en homicidio, suicidio o feminicidio;
- El abuso sexual y el estupro, especialmente los incestuosos;
- La violencia social a nivel de la comunidad en general, incluidas las violaciones, los abusos sexuales, el hostigamiento e intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educativas, en la administración de justicia y en otros ámbitos;
- La prostitución forzada y el tráfico y la esclavitud de niñas y mujeres;
- El asesinato de mujeres, especialmente los practicados por maridos, ex-

maridos, convivientes y enamorados;

- Las mutilaciones genitales de que son objeto millares de mujeres en el mundo, por razones religiosas sin fundamento alguno;
- La utilización de la violación sistemática de la mujer como arma de guerra en los conflictos armados;
- La esterilización forzada, el aborto forzado, la utilización coercitiva o forzada de anticonceptivos, el infanticidio de niñas y la determinación prenatal del sexo;
- La impunidad de los agresores y las absoluciones fundamentadas en conceptos legitimadores de la opresión de la mujer por parte del hombre. Un hecho relevante, es que no obstante la mujer es víctima de la violencia en el hogar, en el trabajo, en la sociedad, es también la principal promotora de la paz.

## 2. Violaciones al derecho a la libertad:

En este tema, se pueden señalar las siguientes violaciones:

- Violaciones a la libertad del desarrollo de la personalidad, pues desde el nacimiento, las mujeres son limitadas en su desarrollo en todos los ámbitos, a través de una influencia cultural que estimula la dependencia, subordinación y discriminación, así como el pleno ejercicio de sus derechos como persona.
- Violaciones a la libertad de expresión, conciencia, religión, reunión, asociación y movilización, pues se espera que la mujer subordine su pensamiento y sus acciones a los del hombre, sea éste su padre, esposo, amante, hermano, hijo.

-Violaciones a la libertad de movimiento fuera del matrimonio, cuando el esposo o compañero no permite a la mujer que trabaje, estudie o salga sin su autorización.

- Control de la sexualidad y del cuerpo de la mujer. En muchos países, las mujeres no pueden decidir sobre el número de hijos, ni el momento en que desea tenerlos o no, y en muchos casos, requieren para esterilizarse autorización del compañero o esposo, y si es soltera se le niega el derecho a esterilizarse, no obstante, el hombre sí puede hacerse una vasectomía en cualquier momento y sin autorización de la mujer. El resultado de todas estas violaciones, es que se limitan las oportunidades de desarrollo de la mujer y además, se pone en peligro sus vidas.

### 3. Violaciones al derecho a la igualdad:

- Se producen violaciones en el acceso al sistema judicial y a la administración de justicia, especialmente en los casos de violación, abuso sexual y violencia intrafamiliar, donde los procedimientos son inadecuados y hay un gran desconocimiento del manejo de este tipo de situaciones por parte de los funcionarios/as y en la mayoría de los casos, las víctimas resultan victimarias, al ser cuestionadas y consideradas culpables de la violencia ejercida en su contra.

- Se viola el derecho a la igualdad, cuando se niega o se limita el acceso de la mujer a la toma de decisiones y al poder político en igualdad de derechos y oportunidades con el hombre.

- Se viola el derecho a la igualdad cuando se da un trato desigual o discriminatorio en la legislación o en los tribunales de justicia.

En cuanto a ese incumplimiento estatal y consecuente irrespeto de los derechos humanos de las mujeres, la doctora Nafis Sadik, Directora Ejecutiva del Fondo de Población de la ONU, ha señalado que "Ningún cambio fundamental en favor de la mujer será posible sin que se produzca un cambio masivo en las actitudes masculinas".

De lo anterior, es que se produce entonces, la estrecha relación entre los derechos humanos, mujer y violencia. De tal suerte, que las limitaciones jurídicas se encuentran en las propias leyes, que aún no han sido revisadas adecuadamente, y para ello se cita el ejemplo del Código Civil que si bien se han realizado reformas, estas no son suficientes para equiparar dentro de un plano de igualdad a la mujer en relación al hombre, en muchos aspectos del estado civil y del patrimonio.

### 3.3 Factores sociales

Dentro de los factores sociales, se ubican los hechos fácticos de la relación de la mujer con la demás comunidad, y fundamentalmente con el hombre. La violencia física y psicológica contra las mujeres es un fenómeno histórico consustancial al sistema patriarcal, que las ubica en una posición jerárquica de subordinación, y se aplica como un mecanismo de poder para ejercer control y/o mantener una posición dominante sobre ellas. Por eso, se dice que un factor social, es la propia historia cultural, social de un país, y en el caso de Guatemala no sería la excepción.

En Guatemala, pese a ser generalizado, éste problema había permanecido oculto durante siglos llegando a constituirse una violación de sus derechos normalizada y aprobada socialmente, que se reproduce en los

patrones de convivencia familiares, institucionales y sociales en general. "Debe tomarse en consideración que en el país prevalece una cultura patriarcal, que determina que el papel de las mujeres sea marginal y supeditado a las relaciones de poder excluyentes".<sup>16</sup>

"El fenómeno cobró un carácter de política de gobierno en el marco de la doctrina de seguridad nacional y la contrainsurgencia durante el conflicto armado, en el cual se desarrollaron formas de violencia específicas contra las mujeres, que han sido en mayor medida supervivientes, han tenido que enfrentar en condiciones muy precarias las consecuencias de la violencia. Su condición de mayor vulnerabilidad, dada la discriminación social y las agresiones que sufren con frecuencia, es un riesgo que se agudizó en esta época, porque mientras los hombres se incorporaban a la insurgencia o huían, las mujeres se quedaban cuidando a la familia. "Eran mujeres indefensas, porque ellas se mantenían en la casa, y allí era donde los soldados las encontraban". Miles de mujeres, principalmente indígenas mayas, fueron objeto de violación sexual, en el transcurso de su tortura o antes de ser asesinadas, siendo ésta una práctica común de los agentes del Estado dirigida a destruir la dignidad de la persona en uno de sus aspectos

Dentro de los factores sociales, es menester también considerar las estadísticas acerca de las muertes de las mujeres, datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), que dice que los asesinatos de mujeres reflejaban una tendencia relativamente estable o incluso a la baja. Sin embargo, entre el 2002 y 2003 la PNC reportó que estos hechos se

incrementaron en un 42.5%. Del 2003 al 2004, el aumento fue del 73% Dentro de los factores sociales, es menester también considerar las

estadísticas acerca de las muertes de las mujeres, datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), que dice que los asesinatos de mujeres reflejaban una tendencia relativamente estable o incluso a la baja. Sin embargo, entre el 2002 y 2003 la PNC reportó que estos hechos se incrementaron en un 42.5%. Del 2003 al 2004, el aumento fue del 73%

La policía nacional civil ha reportado que en los primeros 24 días del 2005 fueron asesinadas 33 mujeres, es decir, hasta esa fecha se contabilizaba sólo 5 mujeres menos que en enero del 2004, cuando la policía registró 38 asesinatos de personas de sexo femenino. total, del 2000 al 2004, el feminicidio ha crecido en un 112.25 %. En este período suman 1501 mujeres asesinadas.<sup>19</sup>

Este incremento se produce en el marco de una escalada de violencia, en la cual los asesinatos de mujeres representan alrededor del 11% del total de hechos similares ocurridos en el 2004. Si bien es cierto que estos asesinatos son menos que los de hombres, la tasa de victimización femenina está en crecimiento. Las denuncias ante la PDH se incrementaron en un 48% entre el 2002 y el 2003. La Unidad de Atención a la Víctima de la PDH atendió, en el 2003, a 1,702 personas, el 71% de ellas fueron mujeres y niñas.

Los delitos cuyas víctimas mayoritariamente son mujeres y niñas, ocupan un 8.76% del total de hechos delictivos (no solo asesinatos), conocidos por la PNC en el 2004 (28,407), correspondiendo un 1.13% a violaciones sexuales y un 7.63% a violencia intrafamiliar.

La mayoría de mujeres ha sido asesinada con arma de fuego, según el reporte de la PNC de 2004, el cual no establece qué otras formas de violencia

acompañaron el crimen, por ejemplo la de tipo sexual que es reiteradamente mencionada en los reportes de prensa.

Dentro de los factores sociales, es menester también considerar las estadísticas acerca de las muertes de las mujeres, datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), que dice que los asesinatos de mujeres reflejaban una tendencia relativamente estable o incluso a la baja. Sin embargo, entre el 2002 y 2003 la PNC reportó que estos hechos se incrementaron en un 42.5%. Del 2003 al 2004, el aumento fue del 73%

Dentro de los factores sociales, es menester también considerar las estadísticas acerca de las muertes de las mujeres, datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), que dice que los asesinatos de mujeres reflejaban una tendencia relativamente estable o incluso a la baja. Sin embargo, entre el 2002 y 2003 la PNC reportó que estos hechos se incrementaron en un 42.5%. Del 2003 al 2004, el aumento fue del 73%

Dentro de los factores sociales, es menester también considerar las estadísticas acerca de las muertes de las mujeres, datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), que dice que los asesinatos de mujeres reflejaban una tendencia relativamente estable o incluso a la baja. Sin embargo, entre el 2002 y 2003 la PNC reportó que estos hechos se incrementaron en un 42.5%. Del 2003 al 2004, el aumento fue del 73%

Dentro de los factores sociales, es menester también considerar las estadísticas acerca de las muertes de las mujeres, datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), que dice que los asesinatos de mujeres reflejaban una tendencia relativamente estable o incluso a la baja. Sin embargo, entre el 2002 y 2003 la PNC reportó que estos hechos se incrementaron en un 42.5%. Del 2003 al 2004, el aumento fue

del 73%.

Dentro de los factores sociales, es menester también considerar las estadísticas acerca de las muertes de las mujeres, datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), que dice que los asesinatos de mujeres reflejaban una tendencia relativamente estable o incluso a la baja. Sin embargo, entre el 2002 y 2003 la PNC reportó que estos hechos se incrementaron en un 42.5%. Del 2003 al 2004, el aumento fue del 73%

Los asesinatos de mujeres se han caracterizado por elementos de saña y salvajismo que diferencian la violencia que es ejercida en los asesinatos; los feminicidios se distinguen, entre otras cosas, porque de manera constante, las mujeres ejecutadas previamente son víctimas de vejaciones en el ámbito sexual (acoso, violaciones, torturas en sus órganos genitales, etc.). También es frecuente la mutilación de partes de su cuerpo, que muchas veces son abandonadas en diferentes lugares, sugiriendo una planificación no solo para eliminar a la víctima, sino también para “dejar mensajes” de intimidación. En este *modus operandi* destaca el interés de los victimarios de mostrar el crimen y la crueldad con la que fue llevado a cabo.

Llama la atención que este patrón de operaciones tiene similitudes con el tipo de violencia utilizado por el ejército contra mujeres durante el conflicto armado, pues al igual que ahora no actuaba de la misma forma contra los hombres; aunque a éstos los sometiera a crueles torturas y a vejámenes absolutamente denigrantes, existía una diferenciación con los procedimientos utilizados contra mujeres que estaban determinados por su condición de género.

El informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH) afirma que la violación y la esclavitud sexual fueron patrones de la violencia contrainsurgente diferenciados para mujeres; también fue frecuente el asesinato de mujeres embarazadas y la mutilación de sus cuerpos. La CEH registra 9,411 mujeres víctimas, de las cuales el 33% de los casos se refiere a ejecuciones arbitrarias, individuales o en masacre; el 19% corresponde a torturas; el 18% a privación de libertad; el 14% a violación sexual; el 6% a desaparición forzada; el 0.4% a muerte por desplazamiento y 6% a otras violaciones.<sup>20</sup>

Las violaciones sexuales contra mujeres en el contexto de las masacres, se caracterizaron por la planificación, el dejar evidencias de la violencia sexual ejercida y la extrema crueldad y ensañamiento incluso con los de conducta que tiene aparejada una alta connotación de violencia de género, tal como se observa en un relato recopilado por la CEH en el cual un

Llama la atención que este patrón de operaciones tiene similitudes con el tipo de violencia utilizado por el ejército contra mujeres durante el conflicto armado, pues al igual que ahora no actuaba de la misma forma contra los hombres; aunque a éstos los sometiera a crueles torturas y a vejámenes absolutamente denigrantes, existía una diferenciación con los procedimientos utilizados contra mujeres que estaban determinados por su condición de género.

Llama la atención que este patrón de operaciones tiene similitudes con el tipo de violencia utilizado por el ejército contra mujeres durante el conflicto armado, pues al igual que ahora no actuaba de la misma forma contra los hombres; aunque a éstos los sometiera a crueles torturas y a vejámenes absolutamente denigrantes, existía una diferenciación con los procedimientos utilizados contra mujeres que estaban determinados por su condición de género.

Llama la atención que este patrón de operaciones tiene similitudes con el tipo de violencia utilizado por el ejército contra mujeres durante el conflicto armado, pues al igual que ahora no actuaba de la misma forma contra los hombres; aunque a éstos los sometiera a crueles torturas y a vejámenes absolutamente denigrantes, existía una diferenciación con los procedimientos utilizados contra mujeres que estaban determinados por su condición de género.

Llama la atención que este patrón de operaciones tiene similitudes con el tipo de violencia utilizado por el ejército contra mujeres durante el conflicto armado, pues al igual que ahora no actuaba de la misma forma contra los hombres; aunque a éstos los sometiera a crueles torturas y a vejámenes absolutamente denigrantes, existía una diferenciación con los procedimientos utilizados contra mujeres que estaban determinados por su condición de género.

La capital del país ha sido el escenario de casi el 26% del total de asesinatos de mujeres reportados por la policía nacional civil en el período mencionado. Las zonas populares concentran la mayoría de hechos de muerte violenta contra mujeres registrados en la capital así, la zona 18 encabeza el registro con el 10%; le sigue la zona 12, el 9%; la zona 6, el 6%; la zona 7, el 5%; y la zona 3, el 4%.

Los municipios del departamento de Guatemala registran el 19% del total de casos ocurridos en todo el país, siendo especialmente violentos villa nueva y mixco, donde se reportaron el 13% y el 9% de muertes violentas de mujeres sucedidas en el departamento de Guatemala, respectivamente, en el periodo informado por la policía nacional civil.

Según el informe de la procuraduría de los derechos humanos, de las víctimas reportadas en el 2003, el 66.7% eran guatemaltecas, en un 30% de casos no se había establecido la nacionalidad, un 2.4% eran originarias de otros países centroamericanos y también habían sido asesinadas mujeres de nacionalidad mexicana (0.6%) e italiana (0.3%).

Los datos de la policía nacional civil no permiten establecer el origen de las mujeres guatemaltecas, es decir si eran procedentes del mismo municipio en que fueron asesinadas, para establecer una relación de estos hechos con el fenómeno migratorio interno. Tampoco ofrecen detalles en cuanto al tipo de espacio donde se cometió el crimen, por ejemplo, si era privado o público; carecen también de información para relacionar el lugar del secuestro, del asesinato, y del lugar donde fue abandonado el cadáver (o sus partes) en aquellos casos que contienen esta modalidad. Otro aspecto ausente es si, en el caso de hallazgo de cadáveres de mujeres, estos estaban solos o con los cuerpos de otras personas (mujeres u hombres) también asesinados. Son datos importantes para caracterizar el fenómeno y definir su consecuente abordaje. Asimismo, podría facilitar la construcción de hipótesis para esclarecer los crímenes e identificar a los responsables.

Estos crímenes no se dan únicamente contra mujeres en edad adulta. De 1185 casos de asesinatos de menores de edad y jóvenes de hasta 0 hasta 21 años, registrados por la procuraduría de los derechos humanos en el 2003, 12% fueron víctimas de sexo femenino. Los asesinatos de menores de edad es un tema que ha pasado inadvertido para las autoridades de gobernación y para la sociedad en general, comentó el Procurador Sergio Morales.

El ministerio público (MP) es una institución con funciones autónomas, que debe promover la persecución penal, dirigir la investigación de los delitos de acción pública y velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

El ministerio público es una institución relativamente nueva, cuyas funciones fueron reformadas en el código procesal penal que entró en vigencia en 1994, el cual cambió la estructura del proceso del modelo acusatorio al modelo probatorio, y del modelo escrito al modelo oral.

A criterio de especialistas, el ministerio público nació debilitado con una fuerte influencia de la dirección de inteligencia del ejército (G2) y del estado mayor presidencial, ambas estructuras militares que han concentrado la investigación sobre seguridad a partir de las atribuciones que el modelo contrainsurgente del estado usurpó a los organismos civiles de justicia y seguridad. Es públicamente conocido que en el MP han funcionado estructuras paralelas de carácter militar que han impedido el desarrollo de la institución y el cumplimiento de sus funciones a fin de mantener la cooptación de las estructuras civiles encargadas de enfrentar la impunidad.

3.4 Necesidad de que se cree el instituto público de la defensa de los derechos de la mujer

3.4.1 Obligaciones del estado hacia la protección de los derechos de la mujer:

Es innegable que en cada uno de los instrumentos jurídicos internacionales en los que Guatemala es parte, existen una serie de compromisos que se deben cumplir por parte de los estados-parte, y en el caso del estado de Guatemala no sería la excepción.

La convención de Belem do Para, por ejemplo, establece que los

estados parte deben "incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso". Señala que esto incluye modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, así como aquellas prácticas jurídicas y consuetudinarias que respalden la persistencia o tolerancia de la violencia contra la mujer.

Por lo anterior, el estado guatemalteco tiene un gran déficit en el cumplimiento de la convención, ya que se ha avanzado muy poco en materia legislativa, pese a las propuestas y exigencias de las organizaciones de mujeres para modificar el código penal cuyos "tipos delictivos se encuentran impregnados de concepciones tradicionales fundamentadas en la superioridad del hombre y en el menosprecio de la condición humana de las mujeres", lo cual deriva en que estos hechos violentos queden ocultos y los agresores impunes, estimulando su reiteración y la indefensión de las mujeres.

"Uno de los logros del movimiento de mujeres en el ámbito legislativo, fue la aprobación de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar (Decreto 97-96 del Congreso de la República). Pero además de las múltiples dificultades para aplicarla, esta norma "limita su finalidad inmediata a la aplicación de medidas de protección que garanticen la vida, la dignidad e integridad de las víctimas, como instrumento jurídico para prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar, y no regula sanciones contra los agresores." Ante esta carencia, se plantea la necesidad de penalizar la violencia intrafamiliar y tipificarla como delito, pues esta omisión estimula la impunidad de los agresores y la aceptación colectiva de acciones con graves

consecuencias individuales, familiares y sociales que trascienden de manera intergeneracional.<sup>23</sup>

Otra particularidad de la legislación guatemalteca es que varios tipos de violencia contra las mujeres, especialmente los de carácter sexual, están ubicados como faltas o entre los delitos perseguibles mediante instancia particular.

El congreso de la república ha omitido tipificar el acoso u hostigamiento sexual como delito y establecer sanciones para quien hostigue, intimide, amenace, dañe o ponga en peligro la vida y la dignidad de las mujeres. En el código penal existe un capítulo sobre *faltas contra las buenas costumbres*, que incluye algunos aspectos relacionados con el acoso sexual (Art. 489), como ofender, seguir y molestar “a mujeres con requerimientos o proposiciones indebidas, incorrectas, irrespetuosas u obscenas”.

Al considerarse como falta queda en el rango de “delito venial o miniatura de delito”, como lo define el diccionario jurídico elemental de argentina. Para estos casos, la sanción no excede de cincuenta días, mientras que para las víctimas de estos hechos las consecuencias repercuten gravemente en su desarrollo personal, “ya que lesionan su dignidad o anulan el ejercicio de los derechos a la libre locomoción, el acceso al trabajo, a la educación, a los servicios públicos, etc.; provoca la baja autoestima de la víctima, angustia, temor y alteración de su integridad psicosomática”.

En los delitos perseguibles mediante instancia particular, como los abusos y violaciones sexuales, se da una renuncia del Estado a perseguirlos de oficio. En el caso de las agresiones contra mujeres, esto representa agravar su posición de vulnerabilidad y subordinación, sobre todo porque se trata de acciones derivadas de relaciones desiguales de poder.

El estado de Guatemala tampoco ha establecido como circunstancia agravante del delito de violación, aquella realizada por el cónyuge o conviviente, lo cual se considera que mantiene debido a la cultura del patriarcado, que refuerza la idea de que la mujer tiene la obligación de satisfacer sexualmente al marido o conviviente cuando el lo desee, convirtiendo esa relación en un deber propio del matrimonio, postura religiosa reforzada con la doctrina jurídica y el ordenamiento penal.

Las organizaciones de mujeres sostienen que el Código Penal de Guatemala no responde al principio constitucional que establece la igualdad en dignidad y derechos de hombres y mujeres. "Antes bien, se orienta a la desigualdad por razón de género, mantiene normas represoras, excluyentes, injustas y discriminatorias hacia la mayoría de la población que está constituida por mujeres, perpetrándose su marginación legal y social, al omitir la tipificación de ciertos delitos, que protejan su derecho a la integridad y dignidad como seres humanas, siendo esta omisión una expresión de violencia del Estado al tolerar y mantener la violencia en contra de las mujeres."<sup>24</sup>

"La tipificación del feminicidio como delito se fundamenta en que existe una gran ausencia de garantías de protección a los derechos de las mujeres por parte del Estado, ya que a la fecha, no se han creado las condiciones jurídicas y sociales para dar seguridad a las mujeres en todos los ámbitos en

que estas se desenvuelven (la casa, el trabajo, la calle, lugares de esparcimiento, etc.). No es posible seguir viendo los hechos criminales contra la vida de mujeres como asesinatos, porque tienen una clara connotación de género, y ello determina la necesidad de un trato jurídico distinto al que se da cuando la víctima es una persona del sexo masculino. <sup>#25</sup>

### 3.4.2 Las instituciones y organismos mas importantes en materia de derechos humanos de la mujer.

#### a) A nivel internacional:

En el sistema de naciones unidas: dentro del sistema de las naciones unidas, existe una serie de organismos cuya función primordial es la de promover y ser guardianes de los derechos de la mujer, a saber:

1.1. Comisión de la condición jurídica y social de la mujer (CCJS): fue creada en el año de 1946 como un órgano subsidiario del consejo económico y social. Está compuesta por 45 miembros y tiene dentro de sus funciones, promover los derechos de la mujer y formular directrices sobre actividades tendientes al mejoramiento de la condición de la mujer, en aspectos económicos, políticos, social, cultural y de la educación y formular recomendaciones sobre los problemas que requieren atención inmediata.

1.2. Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (CEDAW): fue creado en el año 1982, como un organismo de vigilancia de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, teniendo a su cargo examinar el cumplimiento de las disposiciones de la convención, por parte de los países que la han ratificado, así como los

informes presentados por los estados partes. Está integrado por 23 miembros/as, todos expertos/as en sus campos y se eligen por períodos de 4 años, en intervalos escalonados.

1.3. División para el adelanto de la mujer: constituye una secretaría ubicada en el centro de desarrollo social y asuntos humanitarios, con sede en Viena, Austria, sirve de secretaría tanto para la omisión de la condición jurídica y social de la mujer, como del cedaw. sus programas se relacionan con la vigilancia y evaluación de la aplicación de las estrategias de nairobi orientadas hacia el futuro y también realiza estudios de investigación y coordina actividades de investigación, edita publicaciones, mantiene un importante banco de datos sobre la mujer, etc.

1.4. Fondo de desarrollo de las naciones unidas para la mujer (unifem): es un organismo creado en 1976, incluido dentro de la estructura del pnud y se encarga de poner en ejecución proyectos que ayuden a la mujer a integrarse en los procesos de desarrollo, a través de la realización de actividades en pequeña escala, que generen ingresos. este fondo se financia mediante contribuciones voluntarias de 100 países donantes, organizaciones internacionales y no gubernamentales, logrando mejorar las condiciones de vida de millares de mujeres pobres en todo el mundo, otorgándoles acceso al crédito, a la capacitación y a la tecnología.

1.5. Instituto internacional de investigaciones y capacitación para la promoción de la mujer (instraw): es un organismo creado por la asamblea general de la onu en el año de 1975, cuya sede se encuentra en santo domingo, república dominicana y se financia totalmente con contribuciones voluntarias. esta una instancia que financia y realiza investigaciones, seminarios y actividades de capacitación e información, con el objeto de mejorar la metodología existente para los estudios sobre la mujer, en especial sobre la participación de ésta en el desarrollo. actúa como centro de

distribución de información e investigación y además coordina actividades privadas e institucionales de investigación y los esfuerzos de capacitación en favor de la mujer.

1.6. División especial de la mujer en el desarrollo del PNUD: es una división especial del programa de naciones unidas para el desarrollo, que mantiene estrechas relaciones de trabajo con las oficinas exteriores y promueve acciones concretas para asegurar la participación de la mujer en proyectos financiados por el PNUD y además ayuda a los gobiernos en la integración de la mujer en las actividades de desarrollo.

1.7. Dependencia especial de la mujer, la población y el desarrollo del FNUAP: es una dependencia especializada de la mujer del fondo de población de las naciones unidas (FNUAP), que además cuenta con un grupo asesor de mujeres que brindan conocimientos técnicos sobre la integración sistemática de los intereses de la mujer en todos los programas de desarrollo.

1.8. Organización de las naciones unidas para la educación, la ciencia y la cultura (UNESCO): este organismo de la ONU coordina actividades relativas a la condición de la mujer y su sede principal está en París, Francia. Existen además dentro de la ONU, otras dependencias que coordinan programas relacionados con la mujer, la organización de las naciones unidas para la agricultura y la alimentación (FAO) la organización de naciones unidas para el desarrollo industrial (ONUDI), que coordina la dependencia de integración de la mujer en el desarrollo industrial; también hay otros organismos internacionales como el fondo internacional de desarrollo agrícola (FIDA), que brinda asesoría técnica de la mujer en el desarrollo y muchos otros organismos.

2. En el Sistema Interamericano: en el Sistema Interamericano de la Organización de Estados Americanos:

2.1. Comisión Interamericana de Mujeres (CIM): creada el 18 de febrero de 1928, como un organismo especializado de carácter permanente, para luchar por la mujer y sus derechos. Por su recomendación, han sido diversas las resoluciones que ha expedido la Asamblea General de la OEA, en relación con la promoción de la mujer, entre otras, la relativa al Año Internacional de la mujer; sobre el decenio de la mujer (1975-1985); Participación de la mujer en la cooperación para el Desarrollo de 27 de noviembre de 1980; integración de la mujer a través de la educación, de 18 de noviembre de 1983; Participación plena e igualitaria para el año 2000 (1990), etc.

b) A nivel nacional

En el sistema del estado guatemalteco, la república de Guatemala, cuenta con diversos organismos, tanto a nivel gubernamentales como no gubernamentales, dedicados a la promoción de la mujer y a la protección de sus derechos humanos y constitucionales, a saber:

i. Comisión de la mujer, la niñez y la familia del congreso de la república, cuyas funciones entre otras son las de estudiar y proponer proyectos de ley y emitir conceptos sobre temas que afectan a la mujer, a la niñez o en general a la familia en el campo jurídico, cultural y social; promover los derechos de la mujer; protección jurídica de la mujer, a través de acciones legislativas tendientes a eliminar la discriminación, basada en el sexo, etc.

ii. A nivel del ejecutivo, se cuenta con una oficina nacional de la mujer, teniendo dentro de sus objetivos principales: promover políticas y estrategias de desarrollo para un mejor acceso de la mujer a todos los servicios del estado; velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de la mujer; luchar por la eliminación de todas las formas de discriminación contra la

mujer, etc.

iii. La secretaría de bienestar social de la presidencia de la república, y en general, la intervención de la primera dama y las obras sociales de la presidencia, tiene como objeto la promoción y desarrollo de la mujer, en el campo social y económico, teniendo entre sus funciones, entre otras, las de formular y proponer políticas públicas en favor de la mujer y el acceso a recursos para su desarrollo; recomendar al órgano ejecutivo las medidas que se estimen convenientes para mejorar la condición y posición de la mujer; estudiar los problemas fundamentales que influyen en las políticas relativas a la mujer y proponer soluciones; etc.

IV. Intervención del estado a través de lo judicial en materia de protección de los derechos de la mujer, especialmente a través de normas constitucionales y fundamentales como: son mecanismos internos a través de los cuales se protegen los derechos humanos de manera general y que pueden también ser utilizados por las mujeres para hacer valer sus derechos. Estos mecanismos son, a saber: El recurso de habeas corpus: es una garantía que se encuentra consagrada en la ley de amparo, exhibición personal y de constitucionalidad, mediante la cual, toda persona detenida fuera de los casos y la forma que prescribe la constitución y la ley, debe ser puesto en libertad a petición suya o de un tercero, presentando ante la autoridad competente el recurso de habeas corpus, que debe tramitarse con prelación a otros casos pendientes, mediante un procedimiento sumarísimo, sin que la tramitación pueda ser suspendida por razón de horas o días inhábiles.

El amparo que es otra garantía constitucional establecida en la Ley de amparo, exhibición personal y de constitucionalidad, por la cual, toda persona contra la que se expida o se ejecute, por cualquier servidor público, una orden de hacer o de no hacer, que viole sus garantías constitucionales,

tendrá derecho a solicitar por sí misma o por un tercero, que la orden sea revocada; procedimiento que debe tramitarse mediante un trámite sumario, siendo de competencia de los tribunales judiciales. Incluso, la forma amplia en que se regula esta acción, no es susceptible de limitaciones, y puede ser que tenga el temor de que se violentaran sus derechos o que de hecho ya hubiere ocurrido la violación, y pretende además, proteger a la persona, incluso contra la amenaza, pudiendo sancionar al presunto responsable.

También, el Recurso de Inconstitucionalidad, que es una garantía que se encuentra establecida en la misma ley en referencia, por medio de la cual, toda persona puede demandar o impugnar, ya sea por razones de forma o de fondo, la inconstitucionalidad de leyes, decretos, acuerdos, resoluciones y demás actos, que considere violatorios de sus derechos constitucionales, ya sea en un caso concreto, o bien inconstitucionalidad general de las leyes.

En el orden administrativo, también se encuentra el procedimiento administrativo a través de la Ley de lo Contencioso administrativo, por medio de la cual, toda persona puede demandar o impugnar, los actos, omisiones, prestación defectuosa o deficiente de los servicios públicos, resoluciones, órdenes o disposiciones que ejecuten, adopten, expidan o en que incurran en el ejercicio de sus funciones o pretextando ejercerlas, los funcionarios públicos y autoridades nacionales, provinciales, municipales y de las entidades autónomas y semi autónomas, a fin de que se le restituya en sus derechos, anule los actos acusados de ilegalidad; restablezca el derecho particular violado, establezca nuevas disposiciones en reemplazo de las impugnadas y se pronuncie prejudicialmente sobre el sentido y alcance de un acto administrativo o de su valor legal.

v. La procuraduría de los derechos humanos. A esta institución también se le denomina defensoría del pueblo, y es conocida en otras partes como OMBUDSMAN o como defensoría, constituye un mecanismo que por mandato legal está obligada a comprometerse en la defensa, protección y tutela de los derechos humanos y constitucionales de la población civil; viene a ser la voz de la población frente al aparato estatal.

vi. Es importante resaltar también, que existen una serie de organizaciones no gubernamentales, que tienen dentro de sus objetivos específicos, velar por la promoción y protección de los derechos humanos, como son entre otros: Grupo de Mujeres la Cuerda, Mujer vamos adelante, grupos de mujeres indígenas, y en general, una serie de agrupaciones de mujeres que velan por sus propios derechos y que como parte de la sociedad civil han hecho presión positiva al Estado para que cumpla con sus obligaciones.

3.4.3. Necesidad de que se cree el instituto público de la defensa de los derechos de la mujer.

En base a lo establecido en el desarrollo de este trabajo, es de hacer notar la deficiencia en que se encuentra Guatemala respecto a lograr una efectiva protección de los derechos de la mujer y que eso conlleve una disminución de las estadísticas lamentables que ha habido sobre violaciones, muertes, y comisión de una serie de delitos en contra de las mujeres, aunado con lo que se ha abordado respecto a la violencia intrafamiliar que sufre la mujer en el hogar y que es una estadística silenciosa pero peligrosa.

En base a lo anterior, a juicio de quien escribe, se hace necesario que se cree el instituto público de la defensa de los derechos de la mujer, tomando en consideración las siguientes atribuciones:

a) Que esta institución debe ser el organismo rector de las políticas y

programas de prevención y atención de la violencia contra la mujer y la familia.

- b) Que tiene que tener como funciones esenciales, el hecho de formular, ejecutar e instrumentar las políticas y programas de prevención y atención para ser implementados en los diferentes órganos del Poder ejecutivo nacional.
- c) Además, de coordinar a nivel estatal y municipal los programas de prevención y atención.
- d) Debe diseñar conjuntamente con los tres organismos de estado, los planes de capacitación de los funcionarios pertenecientes a la administración pública y de los demás funcionarios que intervengan en el tratamiento de los hechos que deberá contemplar esta Ley.
- e) Debe diseñar conjuntamente con el ministerio de salud pública y asistencia social los programas de capacitación e información de los profesionales y funcionarios que realizan actividades de apoyo, servicios y atención médica y psicosocial para el tratamiento adecuado de las víctimas y sus familiares.
- f) Diseñar conjuntamente con el ministerio de educación y la secretaria de bienestar social de la presidencia de la república, programas de prevención y, educación dirigidos a fortalecer la unidad de la familia y exaltar los valores espirituales de su identidad.
- g) Debe establecer las pautas de los mensajes y programas a ser transmitidos en los medios de difusión masiva, destinados a prevenir la violencia hacia la mujer y la familia y el acoso sexual.
- h) Debe registrar las organizaciones no gubernamentales especializadas en la materia regulada por esta Ley y otorgar las autorizaciones correspondientes para el desarrollo de labores preventivas, de control y ejecución de medidas de apoyo y tratamiento a las víctimas y la rehabilitación de los agresores, pudiendo celebrar convenios con dichas organizaciones.

- i) Debe promover la participación activa de las organizaciones públicas o privadas dedicadas a la atención de la mujer, la familia y otras relacionadas con la materia regulada en esta Ley.
- j) Deberá elaborar los reglamentos para la implementación de esta Ley; y las demás que les señalan las leyes y reglamentos.



## CAPÍTULO IV

### 4. Presentación y análisis de los resultados del trabajo de campo

#### 4.1 Entrevistas.

El trabajo de campo consistió en establecer a través de una entrevista, el criterio de mujeres en distintas disciplinas, con respecto al enfoque de la presente investigación, presentando sus resultados.

#### CUADRO No. 1

Pregunta: ¿considera que en la actualidad se ha incrementado las violaciones a los derechos humanos de las mujeres?

Respuesta	Cantidad
Si	20
No	00
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, Agosto año 2007.

El cuadro anterior, hace énfasis del total de entrevistadas, indicaron que efectivamente en la actualidad se han incrementado las violaciones a los derechos humanos de las mujeres, esto quiere decir, que en el tema de muertes de mujeres, ha sido evidente, sin embargo, es invisible el hecho de que muchas mujeres hayan sido y estén siendo víctimas de violaciones a sus derechos, pero que se mantienen sin denunciar.

#### CUADRO No. 2

Pregunta: ¿cree usted que los derechos humanos son generales para hombres y mujeres?

Respuesta	Cantidad
Si	10
No	10
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, agosto año 2007.

Del resultado de la encuesta refleja el sentir de los entrevistados que existe igualdad entre los derechos para las mujeres y hombres existiendo inconformidad en otro porcentaje de las entrevistadas.

### CUADRO No. 3

Pregunta: ¿considera que debe haber una diferencia entre los derechos humanos en general y los derechos humanos de las mujeres?

Respuesta	Cantidad
Si	10
No	10
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, agosto año 2007.

Esta pregunta y sus respuestas se complementan con la anterior, tomando en cuenta que el cincuenta por ciento del total de entrevistadas, consideraron que existe de hecho una diferencia entre los derechos humanos que le asisten a las mujeres y los generales, y que de hecho, cabe señalar y agregar de que existen a nivel internacionales marcos jurídicos que señalan aspectos relevantes con relación a los derechos de la mujer, como por ejemplo, la Declaración de los Derechos y Deberes de la Mujer, que fue consecuencia de la promulgación de la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre en los años cuarenta.

#### CUADRO No. 4

Pregunta: ¿ cree que las muertes violentas de mujeres, se debe al irrespeto de los derechos humanos de las mujeres?

Respuesta	Cantidad
Si	18
No	02
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, agosto año 2007.

Respecto al cuadro anterior, es de importancia señalar que del total de las entrevistadas, consideraron que efectivamente las múltiples muertes de mujeres que han acaecido durante los últimos años, se deben a que efectivamente se violentan sus derechos humanos, principalmente el de la vida, el de garantizar por parte del Estado su derecho a vivir, pero, curiosamente dos de las entrevistadas amas de casa, consideraron que no porque han señalado que son circunstancias en iguales condiciones que como sucede con los hombres, puesto que existen hombres que se “meten en problemas” y de igual manera sucede con las mujeres, y como se ha visto en la actualidad, muchas de las mujeres, jovencitas se encuentran integrando las maras, y pudiera deberse estas muertes, a que quieren salirse de las mismas, o se hacen novias de dos personas de maras que estén en conflicto, o no hacen lo que deben hacer como miembros de las maras, etc., adicionalmente han mencionado que muchos de los crímenes contra mujeres, se debe también a motivos pasionales.

#### CUADRO No. 5

Pregunta: ¿ considera que la violación de los derechos humanos de las mujeres se debe a que el estado no cumple con sus obligaciones?

Respuesta	Cantidad
Si	15
No	05
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, agosto año 2007.

De conformidad con el cuadro anterior, es importante señalar que la gran mayoría de entrevistadas indicaron que el Estado no cumple sus obligaciones y por eso son víctimas las mujeres de violación a sus derechos, otras, cinco de ellas, indicaron que eso es porque también muchas mujeres se meten en problemas y que el Estado indirectamente tiene responsabilidad, por cuanto la situación económica y en general la realidad del país, hace posible que se encuentre en un estado de caos y de inseguridad, que conlleva también las muertes de mujeres, como de hombres, es decir, no encuentran el aumento en mujeres que de hombres, sino que siempre ha sido relativo, menos mujeres, más hombres.

CUADRO No. 6

Pregunta: ¿ cree usted que la violación a los derechos humanos de las mujeres se debe a que ellas se encuentran involucradas en actos ilícitos?

Respuesta	Cantidad
Si	10
No	10
Total:	20

Fuente: investigación de campo, agosto año 2007.

Esta respuesta se complementa con el cuadro anterior, en cuanto a que la mitad de las entrevistadas consideran que muchas de las muertes de mujeres, en un buen porcentaje también se debe a que se encuentran en acciones ilícitas de las cuales por su carácter vulnerable logran ser precisamente víctimas y se les da muerte por parte de los hombres.

CUADRO No. 7

Pregunta: ¿ considera que las actuales instituciones que velan por la mujer, son eficaces para evitar las violaciones a los derechos humanos de las mujeres?

Respuesta	Cantidad
Si	10
No	10
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, agosto año 2007.

Existen instituciones que velan por fortalecer los derechos de la mujer, tanto a nivel gubernamental como no gubernamental, y de aquí se parte la pregunta a las entrevistadas, quienes aparte de que la pregunta conlleva que tengan las entrevistadas que conocer, el hecho de contestar un cincuenta por ciento de ellas, que no son eficaces y el otro cincuenta por ciento que si. Adicionalmente, desde la perspectiva de la atención y protección a la mujer en casos de que se encuentren siendo víctimas de violencia consideraron que desconocían las instituciones que pudieran atender estos casos, y señalaron únicamente el Ministerio Público, la Policía Nacional Civil, los Juzgados, fundamentalmente.

#### CUADRO No. 8

Pregunta: ¿ cree que hay muy pocas instituciones a favor de los derechos humanos de las mujeres actualmente?

Respuesta	Cantidad
Si	20
No	00
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, agosto año 2007.

En relación a la pregunta anterior, es de hacer mención de que la mayoría de las entrevistadas desconocen el número de instituciones que pueden atender a la mujer en momentos en que están siendo violentados sus derechos, y de tal suerte que indican que existen muy pocas, aunado a lo anterior, también conviene señalar que del total de la población guatemalteca, que somos aproximadamente catorce millones de habitantes, un poco más del cincuenta por ciento de esta, es del sexo femenino, razón por la que a pesar de que existen varias instituciones gubernamentales y no gubernamentales, deben considerarse que las mismas son insuficientes para atender a la mujer en las distintas formas en que se presenta ante las instituciones del Estado en protección, como puede ser producto de haber sido afectada por la comisión de un delito, por ser víctima de violencia generalizada, por ser víctima de violencia intrafamiliar, o bien que sus derechos se encuentren amenazados ya sea por familiares o no familiares, etc.

CUADRO No. 9

Pregunta: ¿ cree que hay muchas instituciones a favor de los derechos humanos de las mujeres actualmente?

Respuesta	Cantidad
Si	02
No	18
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, agosto año 2007.

Esta pregunta y sus respuestas se complementan con la anterior, de tal suerte de que es evidente de que la mayoría de las entrevistadas, son del criterio de que existen instituciones pero que no son suficientes para la atención de las mujeres en distintos ámbitos en que pudiera encontrarse afectados o amenazados sus derechos fundamentales en calidad de mujeres.

CUADRO No. 10

Pregunta: ¿ cree usted que el estado ha cumplido con sus obligaciones internacionales a favor de los derechos de la mujer?

Respuesta	Cantidad
Si	00
No	20
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, agosto año 2007.

Resulta evidente de que el total de las entrevistadas manifestaron que el Estado no ha contribuido a dar cumplimiento a las obligaciones que contrae en relación a los convenios, tratados, acuerdos de los cuales esta siendo parte, y que por lo tanto, resulta necesario que ajuste sus obligaciones a acciones concretas con la conformación de un cuerpo normativo que supere las normas actuales en materia de protección a esos derechos fundamentales.

CUADRO No. 11

Pregunta: ¿ sabe usted a donde dirigirse en caso de que hayan violentado sus derechos humanos como mujer?

Respuesta	Cantidad
Si	05
No	15
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, agosto año 2007.

De conformidad con el cuadro anterior, cabe señalar que la mayoría de las entrevistadas manifestaron que comúnmente conocen instituciones como el Ministerio Público, los Juzgados y la Policía, pero no conocen de alguna otra institución que se encargue por ejemplo, de apoyar y proteger cuando sus derechos aún no se han violentado sino que existe la amenaza y por lo tanto, la premura para que sea atendida, sino que estas instituciones se han instituido para apoyar en todo caso, cuando la violación ya sucedió y que esta se refiera a violencia intrafamiliar, o víctimas de acciones que son típicamente constituidas como ilícitos en el Código Penal.

CUADRO No. 12

Pregunta: ¿ cree que actualmente se encuentra segmentado la atención a las mujeres cuando son víctimas de violaciones a sus derechos humanos, es decir, existen instituciones específicas para esa atención?

Respuesta	Cantidad
Si	00
No	20
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, agosto año 2007.

De conformidad con el cuadro anterior, es evidente de que en Guatemala no existen instituciones específicas para la atención de la mujer, y fundamentalmente en el caso de que la violación a sus derechos únicamente se encuentren amenazados, como sucede en otros países, así también, es importante establecer que esta respuesta se complementa con las anteriores, en cuanto a que las entrevistadas, identifican únicamente a las instituciones como Policía Nacional Civil, Juzgados, Ministerio Público y Derechos Humanos, como las que deben atenderles, pero eso es cuando ya se ha cometido la violación a sus derechos.

### CUADRO No. 13

Pregunta: ¿ considera que debe crearse en respuesta a la necesidad de protección de las mujeres, el instituto público de la defensa de los derechos de la mujer?

Respuesta	Cantidad
Si	20
No	00
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, agosto año 2007.

Es de hacer notar que el total de las entrevistadas manifestaron que se hace necesario que se cree el Instituto Público de la Defensa de los Derechos de las Mujeres, por cuanto es menester que en este tema se encuentre centralizada la atención, y que no solamente regule la protección cuando ya se ha violentado su derecho, sino también, cuando exista amenaza, en coordinación con instituciones de la Administración Pública, y que regule además, delitos y faltas que son propias de las violaciones a los derechos de la mujer, por lo que ven positivo la creación de este tipo de instituciones, porque evidentemente les beneficiaría en calidad de mujeres.

CUADRO No. 14

Pregunta: ¿ considera que la institución anterior, podría coadyuvar en centralizar la atención general de la mujer en cuanto a la violación a sus derechos fundamentales?

Respuesta	Cantidad
Si	20
No	00
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, agosto año 2007.

Las respuestas del cuadro anterior, tienen relación con las del cuadro número trece, por cuanto esta institución, se tiene la idea de que podrá centralizar y concentrar una efectiva protección hacia las mujeres en los distintos ámbitos, no solamente el penal, sino administrativo, laboral, civil, y de toda índole.

CUADRO No. 15

Pregunta: ¿ cree usted que es deber del estado crear una institución que responda a la realidad y a las necesidades actuales de protección que necesitan las mujeres?

Respuesta	Cantidad
Si	20
No	00
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, agosto año 2007.

Estas respuestas tienen estrecha relación con los cuadros anteriores, y se complementa al considerar que el total de las entrevistadas manifestaron que podría responder a la realidad nacional y la problemática en que se encuentran las mujeres, respecto a la violación de sus derechos fundamentales, la creación del Instituto Público de la Defensa de los Derechos Humanos, e hicieron relación de lo que sucede con los presos, y el Instituto Público de la Defensa Penal. Mencionaron que sería interesante que por cualquier violación o amenaza de violación acudir a este instituto en donde se le brindará la protección necesaria, por contar con los recursos materiales, técnicos, humanos, etc., necesarios para ello.

#### 4.2 Necesidad de establecer las bases para una propuesta de ley

Debe tomarse en consideración los argumentos establecidos anteriormente para la creación del Instituto Público de la Defensa de los Derechos de la Mujer, adicionalmente debe crearse figuras delictivas tanto en delitos como faltas, adicionalmente, dependencias que lo conformen, y la colaboración de las instituciones estatales que funcionan actualmente en atención a la mujer, como parte de una forma de centralizar y en todo caso, coordinar las acciones tendientes a brindar por parte del Estado una efectiva protección.

Por ello, deben considerarse los delitos que tengan relación directa con la violación a los Derechos de la Mujer, y no solamente los delitos, sino también las faltas, independientemente de lo que contempla el Código Penal respecto al asesinato, homicidio, violación, falta contra las personas, etc., sino que debe ser de una manera más específica, y tomar en consideración lo siguiente:

- a) El Delito de amenazas. Pero no como se regula actualmente en el Código Penal guatemalteco, sino de manera específica en materia de violación a los derechos humanos de las mujeres, y para ello se debe considerar que comete este delito quien amenace a la mujer u otro integrante de la familia (en este caso, debe sujetarse a lo que comprende la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia Intrafamiliar, cuando dice que comprende dentro del seno de la familia al cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex conviviente, algo fuera de lo que el Código Civil regula como parte de la familia) con causarle un daño grave e injusto, en su persona o en su patrimonio, debe ser castigado con prisión y multa.

- b) El Delito de Violencia Física. En este aspecto, se debe tipificar en esta ley, sancionable a quien ejerza violencia física sobre la mujer u otro integrante de la familia o el patrimonio de estas, deberá ser castigado con prisión y multa, y debe hacerse la salvedad de que siempre que el hecho no constituya otro delito. Si el hecho a que se contrae esta norma que debe establecerse debe contemplar una situación agravada, como el caso de que se perpetrare habitualmente, la pena deberá incrementarse en la mitad.
- c) El delito de acceso carnal violento. Se debe señalar que incurrirá en la comisión de este delito, quien ejecute el hecho allí descrito que en perjuicio de su cónyuge o persona con quien haya vida marital.
- d) El delito de Acoso sexual. Y debe indicar que el que solicitare favores o respuestas sexuales para sí o para un tercero, o procurare cualquier tipo de acercamiento sexual no deseado, prevaleciendo de una situación de superioridad laboral, docente o análoga, o con ocasión de relaciones derivadas del ejercicio profesional y con la amenaza expresa o tácita de causarle un mal relacionado con las legítimas expectativas que puede tener en el ámbito de dicha relación, deberá ser castigado con prisión y multa. En cuanto a la agravación de la pena, este hecho deberá regular -que si se ejecutare en perjuicio de la mujer u otro integrante de la familia, la pena se deberá incrementar en una tercera parte- esto debido a que en muchas ocasiones los autores materiales del delito no lo hacen en forma directa sino en contra de algún familiar.

e) El delito de violencia psicológica. Debe estipular que fuera de los casos previstos en el Código Penal, el que ejecute cualquier forma de violencia psicológica en contra de alguna de las personas a que forman parte de su grupo familiar se le deberá sancionar con prisión y multa.

En cuanto a las agravantes en relación a este delito, debe considerarse los siguientes y que pueden dar lugar a un incremento en la pena que se señale para el delito sin agravantes:

1. Penetrar en la residencia de la víctima o en el lugar donde se habite, cuando la relación conyugal o marital de la víctima por la persona agresora invasora se encuentre en situación de separación de hecho o de derecho, o cuando el matrimonio haya sido disuelto mediante sentencia firme.
2. Contravenir la orden de salir de la residencia familiar emitida por autoridad competente.
3. Ejecutarlo con armas.
4. Ejecutarlo en perjuicio de una mujer embarazada: o
5. Perpetrarlo en perjuicio de personas discapacitadas, ancianos o menores de edad.

Con relación a las faltas, esta Ley debe regular las siguientes:

- a) Omisión de medidas en caso de acoso sexual. Debe regularse que todo patrono o autoridad de superior jerarquía en los centros de empleo, educación o cualquier otra actividad, que en conocimiento de hechos de acoso sexual, por parte su sus subalternos o de las personas que estén bajo su responsabilidad, no ejecute acciones adecuadas para corregir la situación y

prevenir su repetición, deberá ser sancionada con pago de dinero en razón de la gravedad de la falta causada.

b) Omisión de aviso. Esto es importante, por considerar que los médicos en los hospitales nacionales omiten dar aviso de la gravedad de las heridas que presentan las víctimas mujeres en los casos de violencia intrafamiliar, ya sea por el volumen de trabajo, o porque las mismas pacientes les piden que no lo hagan, por eso es importante señalarlo como falta y que diga que los profesionales de la salud que atiendan a las víctimas de los hechos de violencia previstos en esta Ley, deberán dar aviso a cualesquiera de los organismos correspondientes los cuales reciben denuncias, en el término de las veinticuatro horas (24) siguientes. El incumplimiento de esta obligación se sancionará con un monto de dinero considerable.

c) Omisión de atención de la denuncia. De igual manera, serán sancionados con la misma pena prevista en el artículo anterior, los funcionarios de los organismos que estando obligados no dieron la debida tramitación a la denuncia dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su recepción. De acuerdo con la gravedad de los hechos se podrá imponer además la destitución del funcionario.

Adicionalmente esta ley debe regular lo que respecta a las responsabilidades civiles, por cuanto, en muchos casos, a la víctima mujer de violencia nunca se le hace efectivo ningún pago en este concepto, siendo que debe resarcirse el daño y el perjuicio causado, elementos fundamentales que corresponden a las responsabilidades civiles.

En ese sentido se debe tomar en consideración:

- a) La Indemnización. Debe regularse que cuando el hecho perpetrado acarree sufrimiento físico o psicológico, el tribunal que conozca del hecho fijará la indemnización de conformidad con el daño causado, sin perjuicio de la obligación de pago del tratamiento correspondiente.
- b) La reparación. Se debe establecer que el condenado por los hechos punibles previstos en la Ley, que haya ocasionado daños patrimoniales a la persona ofendida por el hecho, deberá repararlos con pago de los deterioros que haya sufrido, los cuales determinará el tribunal. Cuando no sea posible su reparación, se indemnizará su pérdida pagándole el valor de mercado de dichos bienes.
- c) Adicionalmente, se debe regular de manera especial, la indemnización por acoso sexual, y se debe indicar que toda persona responsable de acoso sexual deberá indemnizar a la víctima: 1. Por una suma igual al doble del monto de los daños que el acto haya causado a la persona acusada en su acceso al empleo o posición que aspire, ascenso o desempeño de sus actividades: o 2. Por una suma no menor del monto de los salarios mínimos de determinada actividad laboral, que consideren los legisladores y fijar el monto mínimo o máximo en aquellos casos en que no se puedan determinar daños pecuniarios.

Con relación al procedimiento, se debe considerar en la ley lo siguiente:

- a) Legitimación para denunciar. Los delitos y faltas constitutivos de violencia a que se refiere esta Ley, podrán ser denunciados por:
  - 1. La víctima.

2. Los parientes consanguíneos dentro de los grados de ley.
3. El representante del Ministerio Público y la Defensoría Nacional de los Derechos de la Mujer: o
4. Las organizaciones no gubernamentales destinadas a la defensa de los bienes jurídicos protegidos en esta Ley, creadas con anterioridad a la perpetración del hecho punible.

b) Organos receptores de denuncia. La denuncia a que se refiere el inciso anterior, podrá ser formulado en forma oral o escrita, con la asistencia de abogado o sin ella ante cualesquiera de los siguientes organismos:

1. Juzgados de Paz y de Familia.
2. Juzgados de Primera Instancia en lo Penal.
3. Policía Nacional Civil y otras policías (transito).
4. Bomberos Municipales o voluntarios
5. Hospitales Nacionales o privados
6. El Instituto de la Defensa Pública Penal
7. Ministerio Público y
8. Cualquier otro que se le atribuya esta competencia.

Para lo anterior se deberán crear oficinas especializadas en la recepción de denuncias de los hechos de violencia a que se refiere este apartado.

- a) Atención al afectado. Los órganos receptores de denuncia deberán otorgar a la víctima de los hechos de violencia previstos en esta Ley, un trato acorde con su condición de afectado, procurando facilitar al máximo su participación en los trámites en que deba intervenir.

## CONCLUSIONES

1. Los derechos humanos constituyen la espina dorsal de todo ordenamiento jurídico, por cuanto hace viable y sustancial la existencia del estado a favor y servicio de una población que necesita de paz y bienestar común. Lo anterior, se encuentra no solamente regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, sino también en los instrumentos jurídicos internacionales en materia de Derechos Humanos en general, en los que Guatemala ha sido parte.

2. Los derechos humanos de las mujeres se inician con los derechos humanos en general, y la complejidad y magnitud del concepto, ha hecho que exista específicamente normas o instrumentos jurídicos que regulen los derechos humanos de la mujer, como los ya señalados en el presente trabajo de investigación.

3. Existen leyes e instituciones que velan por los derechos de las mujeres en el caso de Guatemala, sin embargo, colocándolos frente a la estadísticas y la realidad nacional, no ha sido suficiente para evitar las graves violaciones a los derechos humanos de las mujeres, y prueba de ello, son las muertes constantes de que han sido objeto y que han sido consideradas como feminicidios, es decir, muertes en masa de mujeres.

4. Si bien es cierto que existen estudios e investigaciones recientes, que señalan que ha habido avance significativo en la condición jurídica de las mujeres en Latinoamérica, a través de las distintas leyes y convenciones que nos han otorgado una mayor igualdad de derechos y que han permitido la consolidación de sus derechos humanos, no menos cierto es, que a pesar de estos logros, aún está lejos la garantía del pleno respeto y disfrute de los

derechos humanos de las mujeres, pues muchas de las leyes que supuestamente benefician a la mujer, no están libres de prejuicios sexistas, o porque sólo ofrecen respuestas parciales o no responden a la realidad social e institucional de los países, siendo por tanto, limitada su aplicación y efectividad, y que esa realidad puede percibirse en el caso de Guatemala.

5. Es evidente que los diferentes instrumentos emitidos por las Naciones Unidas, en relación a la problemática de las mujeres, constituyen un avance e innovaciones que se dirigen a una redefinición de lo humano, hecho que está relacionado directamente con los grandes esfuerzos realizados por los movimientos y organizaciones de mujeres en todo el mundo, y a nivel nacional que han propiciado cambios legislativos significativos, como por ejemplo, en el Código Civil y el matrimonio, redefiniendo las funciones de hombres y mujeres.

6. La educación es clave fundamental para facultar políticamente a la mujer, y es además, una inversión de alto rendimiento para el desarrollo general de la sociedad, pues al educar a la mujer se educa a toda la familia; de allí la importancia de que se promueva un plan de acción estratégica, tendiente a la eliminación del analfabetismo entre las mujeres. La educación de la mujer es una herramienta eficaz para combatir los estereotipos sexuales y las conductas discriminatorias en su contra, permitiéndole un mejor disfrute de sus derechos humanos. Así también, una más efectiva inserción de la mujer en las cuotas de poder que permitirán a un futuro mediano, que se creen mecanismos acordes a la realidad en protección de los derechos de las mujeres, no solo en ámbito de sanción, sino de prevención.

7. De conformidad con la realidad nacional, y la problemática de la discriminación y de la violación a derechos fundamentales, como la vida, lo que sucedido con el feminicidio, aún subsisten en los sistemas jurídicos y en una reconceptualización del concepto humanidad, para que abarque y exprese de manera integral a toda la población, promoviendo un marco

jurídico que garantice a las mujeres el pleno respeto y goce efectivo de sus derechos humanos, ya que los mismos constituyen parte integral, inalienable e indivisible de los derechos humanos universales, no solamente creando las leyes sino las instituciones con poder para que estas sean efectivas.

8. Ningún pueblo del mundo, que se precie de ser democrático, será verdaderamente libre ni justo, en tanto persistan normas o costumbres lesivas a la dignidad y a los derechos humanos de las mujeres. Cómo poder aceptar, sin el sonrojo de la vergüenza, cualquier práctica discriminatoria contra la mujer que es la fragua de la vida de todo hombre? Los pueblos alcanzan su mayor desarrollo, su verdadera dimensión de patria, cuando eliminan todo vestigio de discriminación, por pequeño e intrascendente que pudiera parecer; cuando hacen que cada mujer y cada hombre que lo conforman sean iguales ante la ley terrenal y humana.

9. El incremento de las muertes violentas de mujeres se da en el marco de un ascenso de los índices criminales en Guatemala, en los cuales cada vez más se registran hechos que violan el derecho a la vida de personas jóvenes y de sexo femenino. Entre el año 2000 y el 2004 la cifra oficial evidenció el aumento en un 112.25% en los crímenes de mujeres para un total de 1,501 casos.

10. Las muertes violentas de mujeres también han crecido en crueldad durante los últimos años, diferenciándose los patrones de ejecución por la saña y la vejación sexual que se aplica cuando las víctimas son de sexo femenino, además por la intencionalidad de los autores en provocar un impacto social por medio de los propios cuerpos de las mujeres asesinadas. En estos crímenes se destacan la planificación del hecho, la capacidad operativa y dominio territorial de sus autores, no sólo para eliminar a la víctima sino también para dejar mensajes intimidatorios de repercusión social por el interés en mostrar el crimen y la crueldad con que

es ejecutado, lo cual otorga a estos hechos delictivos una connotación política que los diferencia de los crímenes comunes. Esta característica en los patrones de ejecución tiene similitud a las formas de violencia física y sexual que se aplicó en las operaciones contrainsurgentes contra mujeres.

11. Los crímenes de mujeres reflejan los extremos peligrosos a que han llegado en Guatemala las relaciones asimétricas de poder entre los géneros, constituyendo un problema social y de seguridad prioritario que el Estado no ha enfrentado con voluntad política, estimulando su reproducción. Constituyen también crímenes de odio contra las mujeres que pueden caracterizarse como feminicidio porque en ellos concurren una serie de factores originados en las condiciones históricas de subordinación y discriminación de la población femenina. Esas condiciones generan prácticas sociales que le desvalorizan y permiten atentados contra su integridad, su vida y derechos en general, los cuales se dan en un ambiente ideológico machista que se normaliza por la impunidad y la ausencia de políticas de Estado para brindar seguridad y dignificar a las mujeres.

12. De conformidad con las estadísticas oficiales de las muertes de mujeres en el 2004, este fenómeno criminal se ha dirigido principalmente contra mujeres pobres, en su mayoría mestizas, cuyos asesinatos han ocurrido mayoritariamente en áreas urbanas, concentrándose casi la mitad de los casos en el departamento de Guatemala (46%) y la capital del país (26%). El 34% de los hechos registrados en la capital han ocurrido en zonas populares (zonas 18, 12, 6, 7 y 3). La debilidad e insuficiencia de las investigaciones oficiales impide establecer con mayor precisión el perfil de las víctimas y las condiciones de su ejecución, por lo tanto también de sus causas. Esta debilidad implica que no existan registros que permitan afirmar, como normalmente se dice, que las mujeres asesinadas tuvieran vinculación o fueran integrantes de los grupos denominados maras.

13. Existen dos tendencias en las hipótesis más difundidas que se dan por las muertes de mujeres a saber: 1) las que atribuyen estos hechos a la delincuencia común; y 2) aquellas que los explican por la vinculación y/o participación de mujeres en las maras y/o en hechos delictivos vinculados al crimen organizado. Desde esta perspectiva, las muertes de mujeres son el resultado de una conducta transgresora por la cual obtiene un castigo, ya sea de origen "pasional", por venganza, limpieza social o eliminación de testigos. En estas hipótesis no se toma en cuenta el factor de género como estimulante de la acción criminal.

14. Que tanto los hombres y mujeres, tenemos que asumir seriamente el compromiso, de trabajar juntos en la construcción y consolidación de un mundo más equitativo y humanizado, donde ambos sexos gocemos plenamente y sin discriminación de los derechos humanos y libertades fundamentales, que permita hacer efectivo el lema de la ONU, de que el 2000 es el año de la igualdad para la mujer en el planeta. Ser mujer en el mundo de hoy, no es tarea fácil. Constituye un gran desafío en la larga lucha por el pleno reconocimiento y vigencia de nuestros derechos, en el que hemos tenido que superar con valentía, inteligencia y paciencia una infinidad de obstáculos, muchos de los cuales subsisten todavía; pero, no por ello debemos detenernos.



## RECOMENDACIONES

1. El estado de Guatemala tiene la obligación de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en los instrumentos jurídicos internacionales en materia de derechos humanos y fundamentalmente en materia de los derechos de las mujeres, como por ejemplo, lo contenido en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la Convención de Belem do Pará, el Convenio 169 de OIT y que ratifique con prontitud el protocolo de la CEDAW, entre otras.
2. El gobierno actual debe situar el espacio adecuado y los recursos necesarios para el cumplimiento efectivo de las funciones de las instituciones que velan por los derechos de la mujer, como el caso de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar (CONAPREVI).
3. El reconocimiento de las responsabilidades de estado respecto de los daños ocasionados a las víctimas del conflicto armado, implica el resarcimiento integral urgente en cada caso presentados ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
4. El gobierno actual deberá asignar el presupuesto necesario al impulso del Plan de Equidad de Oportunidades 2001-2006 para el efectivo cumplimiento de sus metas a favor de las mujeres guatemaltecas.
5. Es de suma importancia que Naciones Unidas designe para Guatemala la visita de la Relatora en materia de Derechos Humanos y Violencia contra las

Mujeres. La situación cada vez más grave de violación a esos derechos, lo amerita.

6. Se hace necesario la creación del Instituto Nacional para la Defensa de los Derechos de la Mujer, que contemple los aspectos ya relacionados en el presente trabajo, por lo que es obligación de la Comisión de la Mujer, la Niñez y la Familia propiciar la iniciativa de ley ante el pleno del Congreso y el Ejecutivo adoptar las medidas necesarias para dotar del presupuesto indispensable para la creación de esta institución que concentre y centralice las funciones y las acciones gubernamentales en materia de Derechos de la Mujer en toda índole y materias a tratar en ese sentido.

## BIBLIOGRAFIA

1. **ARANGO Durling, Virginia** Derechos Humanos de la Mujer, Ediciones Panamá Viejo, S.A. 1994.
2. **BADILLA, Ana Elena.** La Discriminación de género en la Legislación Centroamericana. Estudios Básicos de Derechos Humanos IV. Publicación del Instituto Interamericano de Derechos Humanos y la comisión de la Unión Europea. San José, 1996.
3. **Cuarta Conferencia Mundial Sobre la Mujer.** Beijing, 4-15 Septiembre de 1995. Colección Documentos No. 10. información General y Selección de Documentos. Publicación del Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer, San José, Costa Rica, 1996.
4. **DIXON, Graciela. Ebert Wetherborne.** Los Derechos Humanos en Panamá. Series Manuales Temáticos No. 3. Centro de Capacitación Social. Panamá, junio 1993.
5. **Enciclopedia Jurídica OMEBA.** Tomo IV. Editorial Bibliográfica Argentina. Buenos Aires, Argentina, 1962.
6. **Estudios Básicos de Derechos Humanos IV.** Publicación conjunta del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica y la Comisión de la Unión Europea. Autoras: Sonia Montañó, Magdalena León, Line Bareiro y otras.

7. **FACIO Montejo, Alda.** Cuando el Género Suenan cambios trae.  
(Metodología para el análisis de género del fenómeno legal. 1ª. Edición. Talleres Gráficos de Duplicadoras de Costa Rica. San José, Costa Rica. 1992.
8. **Filosofía de los Derechos Humanos.** Series Seminarios Básicos.  
Módulo No. 1, editado por Centro de Capacitación Social. Junio 1993
9. **LAGARDE, Marcela.** Identidad de Género y Derechos Humanos. La construcción de las humanas. Estudios Básicos de Derechos Humanos IV.
10. **La Mujer.** Retos hasta el año 2000. Publicación de Naciones Unidas, Nueva Cork, 1991.
11. **Mujer y Derechos Humanos en América Latina y el Caribe.**  
Conferencia Mundial de Derechos Humanos. San José, Costa Rica, 18-22 de enero de 1993.
12. **Mujeres.** Desde Beijing: una Plataforma de Acción y un mandato claro para el adelanto de la mujer. Publicación del Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas. DPI/1749/Wom=95-30878- Noviembre de 1995-5M.
13. **PACHECO Gómez, Máximo.** Los Derechos Humanos.  
Documentos Básicos. Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, Julio de 1987.
14. **Puntos de Vista de las Naciones Unidas: Las Mujeres.**  
Publicado por el Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas. DPI/1171-Mayo 1992.

15. **Rol de los Derechos Humanos en la Sociedad.** Series Seminarios Básicos. Módulo No. 2, editado por Centro de Capacitación Social. Junio 1993.
16. **STAFF Wilson, Mariblanca.** La Discriminación contra la Mujer en la Legislación Latinoamericana. Impretex, S.A., Panamá, 1994.
17. **STAFF Wilson, Mariblanca.** Reseña Histórica del Sufragio Femenino en Panamá. Comisión Interamericana de Mujeres (CIM/OEA), Panamá, octubre 1996.
18. **TIJERINO, Doris.** Los Derechos Humanos de las Mujeres. Series Manuales Temáticos No. 1, editado por Centro de Capacitación Social. Panamá, junio

1993. LEGISLACIÓN CONSULTADA:

1. Instrumentos Jurídicos Internacionales en Materia de Derechos Humanos
2. Instrumentos Jurídicos Internacionales en Materia de Derechos Humanos de la Mujer.
3. Constitución Política de la República de Guatemala Asamblea Nacional Constituyente, 1986.
4. Código Civil, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno República de Guatemala Decreto Ley número 106, 1964
5. Código Penal, Congreso de la República, Decreto numero 17-73, 1973.
7. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Congreso de la República, Decreto número 97-96, 1996.
8. Ley para la Protección de la Niñez y la Adolescencia, Congreso de la República, Decreto numero 27-2003, 2003.